



31 de marzo de 2021

Presentado por: el Grupo de Trabajo sobre Transparencia y  
Presentación de Informes

Original: inglés

## GRUPO DE TRABAJO SOBRE TRANSPARENCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

### DOCUMENTO INTRODUCTORIO PARA LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2021

#### Introducción y mandato del WGTR para las CEP6 y CEP7

1. Durante la [Sexta Conferencia de los Estados Partes \(CEP6\) del Tratado sobre el Comercio de Armas \(TCA\)](#), que tuvo lugar del 17 al 21 de agosto de 2020 mediante procedimiento escrito debido a la evolución de la situación relativa a la COVID-19, los Estados Partes se ocuparon de varias recomendaciones de los Copresidentes del Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR) que fueron el resultado de los debates del WGTR durante su reunión del 6 de febrero de 2020 y de las consultas remotas tras la cancelación de las reuniones de los grupos de trabajo del TCA de abril, y aprobaron una serie de temas permanentes del programa y tareas recurrentes y específicas del WGTR para el período comprendido entre las CEP6 y CEP7.
2. Siguiendo las recomendaciones del WGTR en [el informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP6](#), los Estados Partes:
  - a. *Refrendaron los puntos permanentes de la agenda y las tareas recurrentes y específicas del WGTR en el período comprendido entre las CEP6 y CEP7, incluidas en el Anexo A del informe del Copresidente del WGTR a la CEP6;*
  - b. *Establecieron el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos como órgano sui generis para los intercambios voluntarios oficiosos entre los Estados Partes y los Estados signatarios en relación con casos concretos de desvío sospechado o detectado, y para compartir información concreta y operativa relacionada con el desvío, además de como mecanismo que facilitara a los Estados Partes la aplicación de los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 11 y del Artículo 15 del Tratado, complementando los intercambios bilaterales;*
  - c. *Adoptaron los Términos de Referencia del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos incluidos en el Anexo A del informe de los Copresidentes del WGTR a los Estados Partes y Estados signatarios sobre la Reunión oficioso sobre Intercambio de Información sobre Desvíos;*
  - d. *Encomendaron al Presidente de la CEP7 que organizara la primera reunión oficial del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos dentro del plazo y el presupuesto asignados a las reuniones del TCA en 2021, y de conformidad con su mandato; y*
  - e. *Decidieron revisar la utilidad del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos en la CEP8.*
3. Los puntos permanentes de la agenda que los Estados Partes instruyeron al WGTR que tratara, como mínimo, son los siguientes:
  - a. *estado de cumplimiento con las obligaciones de presentación de informes;*
  - b. *dificultades que plantea la presentación de informes;*

- c. *presentación de informes de carácter sustantivo y cuestiones de transparencia;*
- d. *medios institucionales para el intercambio de información;*
- e. *plataforma informática: funcionalidades de presentación de informes y transparencia, y*
- f. *mandato del WGTR en el periodo comprendido entre las CEP7 y CEP8.*

4. En relación con cada uno de estos temas permanentes del programa, los Estados Partes encomendaron al WGTR tanto tareas periódicas como tareas específicas para el período comprendido entre las CEP6 y CEP7:

- a. *Con respecto al **estado actual del cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes**, en cada reunión, el WGTR revisará el estado de presentación de informes, por consiguiente, se centrará en los avances alcanzados en comparación con las actualizaciones previas de estado.*
- b. *En cuanto a **las dificultades que plantea la presentación de informes**, el WGTR, como mínimo:*
  - i. *alentará a los participantes de los Estados Partes que no estén cumpliendo con sus obligaciones de presentación de informes del TCA a comentar sus problemas para enviar informes iniciales y anuales de manera oportuna y precisa;*
  - ii. *supervisará la aplicación del proyecto de asistencia práctica voluntaria a escala bilateral y regional con la presentación de informes (entre pares);*
  - iii. *les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir otros medios para ayudar a los Estados Partes a superar las dificultades que plantea la presentación de informes;*
  - iv. *alentará a los participantes a que informen sobre las iniciativas adoptadas para aplicar el documento titulado “Estrategia de divulgación sobre la presentación de informes”, aprobado en la CEP4;*
  - v. *dará a los participantes la oportunidad de analizar las propuestas presentadas para modificaciones o preguntas adicionales y respuestas para el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentación de informes anuales, aprobado en la CEP3; y*
  - vi. *trabjará para finalizar los debates sobre el proyecto de modificaciones propuestas a las plantillas de presentación de informes inicial y anual incluidas en los Anexos B y C del informe de los Copresidentes a la CEP6, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados Partes y otros interesados que se insertan en el informe de los Copresidentes y sus Anexos.*
- c. *En lo concerniente a la **presentación de informes de carácter sustantivo y cuestiones de transparencia**, el WGTR, como mínimo:*
  - i. *les dará a los participantes la oportunidad de plantear y debatir cuestiones de carácter sustantivo acerca de las obligaciones de presentación de informes que podrían beneficiarse del examen por el WGTR;*
  - ii. *El WGTR supervisará y coordinará la labor futura sobre el proyecto para facilitar la identificación de las armas convencionales en el Artículo 2(1) del Tratado en el “Sistema Armonizado” de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);*
  - iii. *intercambiará prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la disponibilidad pública de los informes anuales e iniciales; e*
  - iv. *intercambiará prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la agregación de datos en los informes anuales.*
- d. *En relación con los **medios institucionales para el intercambio de información**, el WGTR, como mínimo:*

- i. *les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir mecanismos, procesos o formatos estructurados que faciliten el intercambio de información que el Tratado requiere o recomienda, tanto en el plano normativo como en el plano operativo;*
  - ii. *supervisará la aplicación del enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos, aprobado en la CEP4.*
- e. *En lo referente a las **funcionalidades de presentación de informes y transparencia de la plataforma informática**, el WGTR, como mínimo:*
- i. *les dará a los participantes la oportunidad de señalar cualquier problema o inconveniente relacionado con la plataforma informática;*
  - ii. *les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir la realización de mejoras en la plataforma informática a fin de aumentar la transparencia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de intercambio de información y presentación de informes del Tratado, incluidas las propuestas para aprovechar la información de los informes iniciales y anuales de un modo que permita el seguimiento de estos informes;*
  - iii. *supervisará y evaluará el uso de la funcionalidad en línea de presentación de informes y de la plataforma de intercambio de información que se encuentra en el sitio web del TCA; y*
  - iv. *analizará los requisitos, incluidos los requisitos presupuestarios, para el desarrollo de una funcionalidad que permita que la información de los informes anuales esté disponible en una base de datos que permita realizar búsquedas y extraer datos.*
- f. *En cuanto al **mandato del WGTR en el periodo comprendido entre las CEP7 y CEP8**, el WGTR revisará la pertinencia de los temas del programa permanente y las tareas recurrentes mencionadas anteriormente a la luz del estado actual de la transparencia y presentación de informes del TCA, con miras a preparar una propuesta para la consideración de la CEP7.*

5. Los Copresidentes han preparado este documento introductorio de análisis de las tareas del WGTR para los debates en el período entre la CEP6 y la CEP7, y para permitir que los participantes del WGTR se preparen eficientemente para la reunión del WGTR, que tendrá lugar en formato virtual los días 28 y 29 de abril de 2021, como se indica en la carta del Presidente de la CEP7 de 16 de marzo de 2021. El documento explica los antecedentes de las tareas encomendadas, resume las propuestas y debates pasados, establece elementos para deliberación, y pone varias propuestas a la consideración de los participantes del WGTR. Esto debería asegurar un debate estructurado y eficaz durante la reunión.

6. En vista de la reducción del tiempo asignado a la reunión debido al formato excepcional y sin precedentes (virtual) de la reunión, causado por los desafíos planteados por la pandemia de la COVID-19, los Copresidentes han adaptado la agenda para asegurar que se asigne suficiente tiempo a los temas que puedan requerir una decisión para la CEP7, o que sea necesario debatir aunque no conduzcan a una decisión para la CEP7. Algunos de los temas que se omiten de la agenda de los días 28 y 29 de abril de 2021 pueden abordarse por escrito durante nuevas consultas a distancia, o bien aplazarse hasta la CEP8.

7. Dado que el documento incluye varias llamadas a los participantes del WGTR para que presenten sus propias propuestas sobre ciertos temas, los Copresidentes alientan a los participantes a que presenten sus propuestas por escrito, por correo electrónico a los Copresidentes y a la Secretaría del TCA, o a través de la plataforma de intercambio de información, antes de la reunión.

**Tema 1 de la agenda: Estado de situación del cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes**

*Tarea recurrente: El WGTR revisará el estado de la presentación de informes, con lo que se centrará en los progresos realizados en comparación con las actualizaciones de estado anteriores.*

8. El examen de la situación de la presentación de informes se realiza tradicionalmente mediante una presentación de la Secretaría del TCA. Como una presentación real no fue posible mediante procedimiento escrito en la CEP6, la Secretaría del TCA proporcionó este panorama general como Anexo D del informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP6. Este panorama general demostró una tendencia descendente continua en el cumplimiento de la obligación de presentación de informes anuales, ya que sólo el 46 % de los Estados Partes que debían presentar su informe anual lo habían hecho para el 3 de julio de 2020. Un número significativo de esos Estados optó nuevamente por no hacer público su informe. En su informe a la CEP6, los Copresidentes también señalaron que el 24 % de los Estados Partes aún tenían que presentar su informe inicial al Tratado.

9. **En relación con este tema del programa, la Secretaría del TCA presentará un panorama general de la situación de la presentación de informes y de los progresos realizados en comparación con la actualización anterior.**

## **Tema 2 de la agenda: Desafíos en materia de presentación de informes**

*Tarea recurrente 1: El WGTR instará a los participantes de los Estados Partes que no cumplan con sus obligaciones de presentación de informes del TCA a compartir los desafíos que se les presenten al presentar informes iniciales y anuales oportunos y precisos.*

10. Esta tarea recurrente se incluye tradicionalmente en el mandato del WGTR de ofrecer a los Estados Partes una plataforma continua para compartir problemas y dificultades, así como soluciones y buenas prácticas, en la organización y el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes. A ese respecto, en reuniones anteriores algunos Estados Partes compartieron las dificultades que enfrentaban para establecer procedimientos eficaces de recopilación de información y presentación de informes, mientras que otros Estados Partes presentaron la forma en que lidiaban con esos problemas en su sistema de control. **Por consiguiente, los Copresidentes invitan a los Estados Partes que aún no han cumplido con todas sus obligaciones en materia de presentación de informes a que compartan, en la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021, los obstáculos que les han impedido presentar informes.**

11. Los Copresidentes recuerdan a los Estados Partes los instrumentos integrales de asistencia que la CEP ya recomendó y aprobó, a saber:

- el documento "[medidas a nivel nacional para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales en materia de presentación de informes](#)", que ofrece orientación sobre la organización de las tareas de presentación de informes;
- el documento "[notificación de exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales: Preguntas y respuestas](#)", que proporciona orientación en forma de preguntas y respuestas para facilitar la preparación del informe anual obligatorio; y
- la "[Estrategia de divulgación sobre la presentación de informes](#)" (en virtud de la cual se pedirá a todos los Estados y otras partes interesadas del TCA que informe al WGTR sobre cualquier iniciativa emprendida para promover y mejorar el cumplimiento de las obligaciones propias del Tratado en materia de presentación de informes).

12. Los Copresidentes también señalan que los Estados Partes que tengan problemas por cumplir sus obligaciones de presentación de informes pueden optar por solicitar asistencia en ese ámbito al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias (VTF).

13. Además, los Estados Partes pueden participar en el proyecto de asistencia práctica voluntaria bilateral y regional para la presentación de informes (entre pares), concebido como un instrumento auxiliar para ayudar a los Estados Partes que tienen preguntas concretas sobre la presentación de informes.

**Tarea recurrente 2: El WGTR supervisará la ejecución del proyecto de asistencia práctica voluntaria bilateral y regional con la presentación de informes (entre pares).**

14. El proyecto de asistencia práctica voluntaria bilateral y regional para la presentación de informes (entre pares) fue apoyado por los Estados Partes en la CEP5. El primer paso en el proyecto fue un encuentro amistoso (meet and greet), que tuvo lugar el 6 de febrero de 2020 entre delegados de Estados que expresaron interés en ofrecer o recibir asistencia sobre cuestiones relativas a la presentación de informes. Las reacciones de los participantes en el evento fueron positivas y revelaron su voluntad de continuar realizando estos intercambios entre pares.

15. Durante la reunión del WGTR del 6 de febrero de 2020 se decidió que el seguimiento de este proyecto descansaría en manos de la Secretaría del TCA. Dado que no ha sido posible celebrar más reuniones ni realizar un seguimiento significativo debido a la pandemia de la COVID-19, la Secretaría del TCA adoptará nuevas medidas cuando sea posible realizar una actividad presencial. En consecuencia, **los Copresidentes sugieren aplazar este tema hasta el ciclo de la CEP8.**

**Tarea recurrente 3: El WGTR dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir otros medios para apoyar a los Estados Partes en el tratamiento de sus problemas de presentación de informes.**

16. Como se mencionó anteriormente, el cumplimiento del requisito de presentación de informes anuales del TCA registra una trayectoria descendente, y las tasas de presentación de informes alcanzaron un mínimo para el ciclo de presentación de informes de 2019. Si bien los desafíos que enfrentan los gobiernos debido a la pandemia mundial de la COVID-19 podrían haber causado demoras en la presentación de informes, esta tendencia negativa amenaza con socavar el objetivo del Tratado de lograr la transparencia y el fomento de la confianza en el comercio mundial de armas. Esto subraya la importancia de que el WGTR, a la vez que sigue aplicando las medidas existentes, elabore nuevas medidas para hacer frente a esta situación.

17. **Habida cuenta del reducido tiempo asignado a la reunión virtual de los días 28 y 29 de abril de 2021, y debido a que por el momento no hay propuestas específicas que debatir, los Copresidentes proponen aplazar los debates sobre este tema de la agenda hasta el ciclo de la CEP8. Se invita a las partes interesadas del TCA a que presenten por escrito las propuestas que tengan, por correo electrónico, a los Copresidentes y a la Secretaría del TCA, o a través de la plataforma de intercambio de información durante el actual ciclo de la CEP7.**

**Tarea recurrente 4: El WGTR alentará a los participantes a que informen sobre las iniciativas adoptadas para aplicar el documento titulado “Estrategia de divulgación sobre la presentación de informes”.**

18. Las constantes tendencias a la desaceleración en la presentación de informes confirman la importancia de vigorizar los esfuerzos en la aplicación de la [“Estrategia de divulgación sobre la presentación de informes”](#) adoptada en la CEP4, que incluye varias recomendaciones y exhorta a todas

las partes interesadas del TCA a que presten atención a las cuestiones relativas a la presentación de informes en su labor de aplicación y ayuda para la aplicación del Tratado.

19. De conformidad con el mandato de la CEP5, el Presidente de la CEP6 se comunicó de manera bilateral con los Estados Partes que están en mora respecto de sus obligaciones de presentación de informes y pidió a todos los interesados pertinentes que abogaran por la presentación de informes de conformidad con la estrategia de divulgación sobre presentación de informes. La Secretaría del TCA observó las respuestas a las cartas individualizadas enviadas por el Presidente de la CEP6, y la intención de los Copresidentes era informar a los participantes en el WGTR sobre el resultado de estos esfuerzos durante la CEP6. El formato escrito que se decidió para la CEP6 impidió que se efectuara una reunión informativa de ese tipo en la CEP6, por lo que los Copresidentes decidieron incluir la información de la labor de divulgación del Presidente en la CEP6 en este documento introductorio.

20. En marzo de 2020, el Presidente de la CEP6 envió cartas individualizadas a un total de 38 Estados Partes recordándoles su obligación de presentar informes del TCA de conformidad con el Artículo 13, de la siguiente manera:

- a. se enviaron cartas a dos (2) Estados Partes que debían haber presentado sus informes iniciales pero que aún no lo habían hecho;
- b. se enviaron cartas a 15 Estados Partes que debían haber presentado uno o más informes anuales pero que aún no lo habían hecho; y
- c. se enviaron cartas a 21 Estados Partes que debían haber presentado su informe inicial y uno o más informes anuales, pero que aún no lo habían hecho.

21. Desde que, en marzo de 2020, se enviaron las cartas recordatorias personalizadas del Presidente de la CEP6, entre los Estados Partes contactados, tres (3) presentaron sus informes iniciales y uno presentó su informe anual pendiente.

22. Con respecto al ciclo de la CEP7, el Presidente de la CEP7 también ha emprendido actividades de divulgación relativas a los Estados Partes que están en mora en sus obligaciones de presentación de informes. En marzo de 2021, el Presidente de la CEP7 envió cartas individualizadas a un total de 48 Estados Partes recordándoles su obligación de presentar informes del TCA de conformidad con el Artículo 13, de la siguiente manera:

- a. se enviaron cartas a cinco (5) Estados Partes que debían haber presentado sus informes iniciales pero que aún no lo habían hecho;
- b. se enviaron cartas a 23 Estados Partes que debían haber presentado uno o más informes anuales pero que aún no lo habían hecho; y
- c. se enviaron cartas a 20 Estados Partes que debían haber presentado su informe inicial y uno o más informes anuales, pero que aún no lo habían hecho.

23. La Secretaría del TCA hará seguimiento de las respuestas a las cartas individualizadas enviadas por el Presidente de la CEP7, y los Copresidentes informarán a los participantes del WGTR sobre el resultado de estos esfuerzos durante CEP8.

24. Los Copresidentes han alentado a los beneficiarios de los proyectos financiados por el VTF relacionados con la mejora de la capacidad de presentación de informes a que compartan con el WGTR sus experiencias y las lecciones aprendidas. Esto llevó a un Estado Parte a compartir su experiencia exitosa en este campo en la primera reunión del WGTR de febrero de 2020, razón por la cual los Copresidentes han continuado las consultas con los beneficiarios de estos proyectos. **Por consiguiente, los Copresidentes alientan a los beneficiarios de los proyectos financiados por el VTF relacionados con la presentación de informes a que compartan su experiencia y sus logros en esta esfera durante la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021.**

25. **Posteriormente, los Copresidentes se comunicarán con los Estados Partes, la sociedad civil y las organizaciones regionales a fin de que informen a los participantes del WGTR sobre cualquier sesión de información o evento promocional que hayan convocado, y sobre cualquier otra iniciativa centrada en mejorar el cumplimiento de las responsabilidades de presentación de informes.**

*[Tarea recurrente 5: El WGTR dará a los participantes la oportunidad de analizar las propuestas presentadas para modificaciones o preguntas adicionales y respuestas para el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentación de informes anuales aprobado en la CEP3](#)*

26. El [documento de orientación del tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales](#) fue aprobado por los Estados Partes en la CEP3 y actualizado en la CEP5, cuando los Estados Partes aprobaron una serie de modificaciones que eran necesarias a fin de reflejar la introducción del instrumento de presentación de informes en línea.

27. El documento en sí requiere que el WGTR tome en consideración las propuestas de modificaciones y preguntas y respuestas adicionales. A este respecto, esas propuestas deben presentarse con suficiente antelación a la reunión del WGTR a fin de que los participantes en el WGTR tengan tiempo suficiente para examinar las propuestas. **Por consiguiente, los Copresidentes invitan a los participantes del WGTR a presentar por escrito, por correo electrónico, cualquier propuesta de modificación y preguntas adicionales a los Copresidentes y a la Secretaría del TCA, o a través de la plataforma de intercambio de información, a más tardar diez días antes de la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021. Los Copresidentes informarán a los participantes del WGTR si se reciben sugerencias específicas, e invitarán a los proponentes a presentar sus contribuciones.**

*[Tarea específica 6: El WGTR trabajará para finalizar los debates sobre el proyecto de modificaciones propuestas a ambas, las plantillas de presentación de informes inicial y anual incluidas en los anexos B y C del informe de los Copresidentes a la CEP6, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados Partes y otros interesados que se insertan en el informe de los Copresidentes y sus anexos](#)*

28. Teniendo en cuenta las crecientes indicaciones de los Estados Partes y otros interesados del TCA en torno a la complejidad de las plantillas, así como la introducción del instrumento de presentación de informes en línea para el que las plantillas son la base, durante el proceso preparatorio de la CEP5 los participantes compartieron una serie de comentarios y sugerencias sobre las plantillas. Los Copresidentes proporcionaron un inventario de todos los comentarios y sugerencias como base para renovar los debates sobre las plantillas después de la CEP5, que se puso a disposición como [Anexo A del informe de los Copresidentes a la CEP5](#).

29. Como algunos Estados Partes se mostraron cautelosos al modificar las plantillas, y otros incluso se mostraron contrarios a cualquier cambio, se especificó el mandato del WGTR para el ciclo CEP6 a fin de aclarar que el grupo de trabajo debía considerar los ajustes a las plantillas que se consideren necesarios para abordar las incertidumbres e inconsistencias, o para asegurar la compatibilidad con la herramienta de informes en línea y la base de datos pública propuesta que permita realizar búsquedas. Los Copresidentes subrayaron que es importante que se lleve a cabo un debate sobre los ajustes para estos fines, por al menos dos razones. En primer lugar, como se indica en la sección Próximos pasos del informe de los Copresidentes a la CEP5, "el enfoque del grupo de trabajo al abordar la baja tasa de presentación de informes no debe significar que las cuestiones importantes relativas a la calidad y transparencia de los

informes no hayan permanecido intactas”. A ese respecto, es evidente que las incertidumbres e incoherencias en las plantillas de presentación de informes afectan en particular la calidad de la presentación de informes, y deben enfocarse. En segundo lugar, los ajustes para garantizar la compatibilidad con la herramienta de informes en línea y la base de datos pública que permita realizar búsquedas propuesta no son opcionales si queremos garantizar que las plantillas se correspondan estrictamente con la herramienta de informes en línea, y si queremos avanzar en el desarrollo de la base de datos pública que permita realizar búsquedas.

30. Durante la reunión del WGTR del 6 de febrero de 2020, la discusión fue informada por tres presentaciones: Una de los Copresidentes sobre el inventario referido de comentarios y sugerencias, uno de la Secretaría del TCA sobre un documento preliminar en el que se identifican las áreas de las plantillas de presentación de informes que deben considerarse para el ajuste y otro que tuvo lugar durante un evento paralelo, en el que el proyecto de evaluación de la línea de base del Tratado sobre el Comercio de armas Stimson (Proyecto ATT-BAP) presentó su informe “[Plantillas de presentación de informes del TCA: Desafíos y recomendaciones](#)”. Los Copresidentes también vincularon el debate sobre las plantillas con un punto que se incluyó en el tema 3 del programa sobre cuestiones sustantivas de presentación de informes y transparencia, a saber, la comparabilidad de los datos en los informes anuales.

31. Tras las presentaciones de los Copresidentes y de la Secretaría, muy pocos participantes intervinieron, pero aquellos los que sí lo hicieron expresaron su apoyo a los ajustes que eliminan el lenguaje ambiguo y mejoran la facilidad de uso de las plantillas.

32. En este sentido, los Copresidentes y la Secretaría del TCA prepararon un proyecto de actualizaciones propuestas para la plantilla de informes iniciales (Anexo B del proyecto de informe para la CEP6 de los Copresidentes del WGTR) y un proyecto de actualizaciones propuestas para la plantilla de informes anuales (Anexo C del proyecto de informe para la CEP6 de los Copresidentes del WGTR) que fueron examinadas por los participantes en consultas a distancia durante el período entre sesiones que condujo a la CEP6. Los comentarios y sugerencias recibidos se incluyeron en los documentos que se presentaron en el [proyecto de informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP6](#). No se contemplaron decisiones sobre la redacción de proyectos relativos a las actualizaciones propuestas de las plantillas de presentación de informes en el curso de la CEP6 debido a que los Copresidentes consideran que sería difícil lograr un consenso sobre las modificaciones propuestas mediante el procedimiento escrito de la CEP6, y que un resultado significativo se beneficiaría de los debates presenciales a fin de facilitar la redacción en vivo y la precisa adaptación de los ajustes en consideración. Los Copresidentes consideran importante que el WGTR tenga como objetivo finalizar los debates sobre el proyecto de ajustes propuestos durante el ciclo actual.

33. **En este contexto, durante la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021, los Copresidentes invitarán a los participantes a analizar el anteproyecto de actualizaciones propuestas a las plantillas de informes con miras a llegar a un entendimiento común sobre estas. Para informar y estimular el debate sobre el tema, los Copresidentes, con el apoyo de la Secretaría del TCA, prepararon dos notas de explicación sobre la justificación de los ajustes propuestos en las plantillas de presentación de informes iniciales y anuales, que se incluyen en el Anexo A y en el Anexo B del presente documento introductorio, respectivamente.**

**Tema 3 de la agenda: Presentación de informes de carácter sustantivo y cuestiones de transparencia**

**[Tarea recurrente 1: El WGTR dará a los participantes la oportunidad de plantear y analizar cuestiones sustantivas sobre las obligaciones de presentación de informes que pudieran beneficiarse de la consideración del WGTR](#)**

34. Se trata de una tarea recurrente que permite a los participantes en el WGTR plantear cualquier cuestión sobre el contenido de cualquiera de las obligaciones del Artículo 13 del Tratado. Habida cuenta del reducido tiempo asignado a la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021, los Copresidentes proponen aplazar los debates sobre el siguiente tema de la agenda hasta el ciclo de la CEP8. **Se invita a todos los participantes a plantear cualquier cuestión sustantiva que deseen que se analice en el WGTR, aparte de las que ya figuran en la agenda, por escrito, por correo electrónico a los Copresidentes y a la Secretaría del TCA o a través de la plataforma de intercambio de información durante el actual ciclo de la CEP7.**

**Tarea recurrente 2: El WGTR supervisará y coordinará la labor futura sobre el proyecto para facilitar la identificación de las armas convencionales en el Artículo 2(1) del Tratado en el “Sistema Armonizado” de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

35. Este proyecto se remonta a la reunión del WGTR del 31 de mayo de 2018, cuando un representante de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) informó que, con excepción de las APAL, la mayoría de las armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1) del TCA no estaban clasificadas mediante códigos aduaneros específicos que permitieran la identificación de dichas armas en el Sistema Armonizado. Como esto se consideró lamentable desde el punto de vista no sólo de la presentación de informes y el mantenimiento de registros, sino también de la aplicación de los controles de transferencia de armas, los participantes convinieron unánimemente en que, cuando no hubiera, la introducción de códigos aduaneros específicos para las armas convencionales a que se refiere el Artículo 2(1) del TCA podía resultar beneficiosa. La información demostró que las modificaciones relativas a las armas convencionales no serían controvertidas, y que las armas convencionales también se prestarían bien a códigos específicos. Sería recomendable trabajar para el examen de 2027, que exigiría modificaciones finales para 2024. Las modificaciones al Sistema Armonizado deben ser presentadas por los Estados Miembros a través de sus administraciones aduaneras, por lo que se alienta encarecidamente a los Estados Partes a que analicen la cuestión con sus administraciones aduaneras nacionales y compartan sus comentarios con los participantes del WGTR.

36. Desde la reunión informativa, el proyecto ha estado en la agenda de cada reunión del WGTR, pero no se han tomado medidas concretas. A la luz de ello, el Copresidente belga del WGTR en el momento del ciclo de la CEP6 se comprometió a redactar una nota conceptual sobre el tema y, cuando estuviera disponible, la compartiría con los Estados Partes que hayan mostrado interés en el asunto. **Como se ha informado a los Copresidentes que este trabajo aún está en proceso y que dicho documento se presentará al WGTR después de su finalización, los Copresidentes proponen tratar este tema del programa en nuevas consultas remotas, o que sea pospuesto hasta el ciclo de la CEP8, dependiendo de su progreso.**

**Tarea específica 3: El WGTR intercambiará prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la disponibilidad pública de los informes anuales e iniciales**

37. El número de Estados Partes que deciden poner sus informes a disposición de los demás Estados Partes ha aumentado año tras año. Además, los Copresidentes señalan que algunos de los que tienen experiencia en la presentación de informes anuales públicos del TCA pasaron gradualmente a limitar su disponibilidad a los Estados Partes exclusivamente. Varios Estados Partes y partes interesadas han expresado su preocupación por esta tendencia, que los Copresidentes consideran legítima a la luz del propósito del Tratado en el Artículo 1 de promoción de la transparencia.

38. Como la justificación de la presentación de informes privados sigue siendo incierta, y el tema no se ha debatido antes en el WGTR, un debate sobre este tema facilitaría una comprensión más completa de las razones por las que los Estados Partes eligen esta opción.

39. Los Copresidentes destacan que este tema no está incluido en el mandato de discutir si la puesta a disposición pública de los informes es una obligación del Tratado, como las plantillas de presentación de informes y el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentación de informes anuales indican claramente que esta es una decisión que debe tomar cada Estado Parte. La única intención de este debate es permitir que los interesados del TCA comprendan los desafíos, limitaciones y/o preferencias de los Estados Partes que deciden no hacer públicos sus informes, sin cuestionar su derecho a hacerlo.

40. Una razón puede ser que esta sección en la plantilla de informes es confusa (y un se está debatiendo un esfuerzo para remediar esa confusión). Otra razón podría ser que los Estados Partes pudieran optar por no publicar sus informes debido a información comercial delicada o a consideraciones económicas o de seguridad. Los Copresidentes indican que esas preocupaciones no necesariamente tienen por qué conducir a que el informe completo esté disponible únicamente para otros Estados Partes.

41. En cualquier caso, los Copresidentes alientan a los Estados Partes a que [visiten la sección de presentación de informes en el sitio web del TCA](#) para comprobar si sus informes se publicaron de conformidad con sus preferencias, y para indicar cualquier discrepancia o cambio en su preferencia a la Secretaría del TCA.

42. **Dado que esta es la primera vez que este tema se incluye específicamente en el mandato del WGTR, durante la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021 los Copresidentes invitarán a los Estados Partes y a otros interesados a compartir prácticas, desafíos y limitaciones con respecto a la disponibilidad pública de los informes anuales e iniciales.**

#### **[Tarea específica 4: El WGTR intercambiará prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la agregación de datos en los informes anuales](#)**

43. Los Copresidentes hacen hincapié en que este tema no está incluido en el mandato de examinar si la desagregación de datos es o no una obligación del Tratado, como se debatió cuando se adoptaron inicialmente las plantillas, sino de intercambiar las prácticas y los desafíos de los Estados sobre este tema en particular. Los Copresidentes señalan que el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales, en las preguntas 22 y 23, indica expresamente que los Estados Partes deben considerar la posibilidad de desglosar su información por categoría de armas convencionales sobre las que estén informando, así como por país de origen o destino, y luego instar firmemente al Estado Parte a que lo haga por país. La desagregación de los datos es aún más valiosa a la luz del debate sobre el desarrollo de una base de datos en línea que permita hacer búsquedas, ya que los datos agregados complicarían la comparabilidad.

44. **Durante la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021, los Copresidentes invitarán al UNIDIR a hacer una presentación para ayudar a establecer el escenario para el debate sobre este tema, e invitarán a los Estados Partes y a otros interesados a compartir prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la agregación de datos en los informes anuales.**

**Tema 4 de la agenda: Medios institucionales para el intercambio de información**

*Tarea recurrente 1: El WGTR les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir mecanismos, procesos o formatos estructurados que faciliten el intercambio de información que el Tratado requiere o recomienda, tanto en el plano normativo como en el plano operativo*

45. Se trata de una tarea recurrente que permite a los participantes en el WGTR proponer y debatir cualquier instrumento que pueda fortalecer, promover o acelerar los intercambios de información que el Tratado exige o alienta a los Estados Partes a emprender en los artículos 7(6), 8(1), 11(3), 11(5), 13(2), 15(2-4) y 15(7).

46. Los Copresidentes recuerdan a las partes interesadas del TCA que durante el proceso preparatorio de la CEP6, el WGTR se centró en dos mecanismos, a saber, la plataforma de intercambio de información en el área restringida del sitio web del TCA y el Foro de intercambio de información sobre desvío entre los Estados Partes y los Estados signatarios.

47. En cuanto a la plataforma de intercambio de información, durante la reunión del WGTR del 6 de febrero de 2020, los Copresidentes sugirieron que la plataforma podría utilizarse como instrumento para la preparación de las reuniones de los grupos de trabajo del TCA y para el trabajo entre períodos de sesiones, así como para cualquier intercambio de información que el Tratado requiera o al que inste, incluido, entre otros, el intercambio de información sobre desvíos, como parte del enfoque de tres niveles (mencionado en el siguiente punto de la agenda). Si bien esas propuestas fueron bien recibidas por los participantes, algunos señalaron la necesidad de apoyo de la Secretaría del TCA para que los Estados Partes y los Estados signatarios fueran conscientes de los anuncios de la plataforma, y otros cuestionaron la seguridad del sistema informático.

48. En las consultas a distancia que siguieron a la reunión de febrero de 2020, los Copresidentes discutieron el uso de la plataforma para los propósitos sustantivos propuestos con la Secretaría del TCA y el Presidente del WGETI, y los alentaron a solicitar aportes sobre cuestiones pendientes de los Estados Partes y los Estados signatarios mediante la publicación de "anuncios" en la plataforma. Los Copresidentes publicaron anuncios en la plataforma solicitando información y comentarios sobre varios documentos de trabajo antes de la CEP6. Sólo un par de Estados Partes respondieron a esta solicitud cargando sus observaciones en la plataforma informática.

49. Dado que el número de usuarios que han solicitado acceso a la plataforma de intercambio de información sigue siendo bastante limitado, los Copresidentes alientan encarecidamente a los Estados Partes y a los Estados signatarios a [registrarse en línea](#) para acceder al área restringida del sitio web del TCA y para acceder a la plataforma informática.

50. Los Copresidentes recuerdan que los intercambios a través del portal de intercambio de información son uno de los niveles predefinidos en el enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos, que fue aprobado por los Estados Partes en la CEP4, junto a los debates en el WGETI y el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos adoptado por la CEP6.

51. **Los Copresidentes invitarán a los participantes del WGTR la oportunidad de proponer y debatir otros mecanismos, procesos o formatos estructurados que faciliten el intercambio de información que el Tratado requiere o recomienda, tanto en el plano normativo como en el plano operativo. Los Copresidentes acogen con satisfacción cualquier propuesta escrita por correo electrónico a los Copresidentes y a la Secretaría del TCA o a través de la plataforma de intercambio de información, así como propuestas orales durante la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021.**

*Tarea recurrente 2: El WGTR supervisará la aplicación del enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos, aprobado en la CEP4*

52. Con la adopción del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos y su mandato en la CEP6, se dio un paso importante en el cumplimiento de uno de los pilares del enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos. Se prevé que el amplio apoyo prestado al Foro se refleje en la participación activa y los intercambios constructivos que ayuden a abordar el problema del desvío de armas. En primer lugar, el mandato sigue incluyendo la tarea de *"monitorear la aplicación del enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvío"*, porque el enfoque fue instituido en el WGTR y, por lo tanto, el Grupo tiene un papel que desempeñar en el monitoreo de la utilidad y el valor de las iniciativas que se toman en el contexto del enfoque de tres niveles, incluido el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos.

53. Dado que en la CEP6 se encomendó al Presidente de la CEP7 que organizara la primera reunión oficial del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos dentro del plazo y el presupuesto asignados a las reuniones del TCA en 2021, **los Copresidentes invitarán al Presidente del Foro a proporcionar información actualizada sobre las disposiciones oficiales generales de la reunión. El WGTR hará seguimiento de los acontecimientos relacionados con el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos después de la primera reunión formal del Foro.**

**Tema 5 de la agenda: Funciones de presentación de informes y transparencia de la plataforma informática**

**[Tarea recurrente 1: El WGTR les dará a los participantes la oportunidad de señalar cualquier problema o inconveniente relacionado con la plataforma informática](#)**

54. El área del sitio web del TCA restringida a los Estados Partes incluye la plataforma de intercambio de información y la función de presentación de informes en línea. Los Estados Partes ya han tenido la oportunidad de presentar informes en línea durante dos años, al presentar sus informes sobre sus exportaciones e importaciones en 2018 y 2019. Además, la plataforma de intercambio de información es plenamente operativa. Durante la reunión del 6 de febrero de 2020, la Secretaría del TCA proporcionó [instrucciones muy completas y claras sobre el uso de la plataforma](#), y los Copresidentes del WGTR publicaron anuncios acerca de los cuales los Estados Partes tuvieron la oportunidad de formular observaciones. **En este contexto, durante la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021, los Copresidentes invitarán a los Estados Partes a señalar cualquier problema o inconveniente que hayan enfrentado en el uso de la plataforma informática.**

**[Tarea recurrente 2: El WGTR dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir modificaciones de la plataforma informática dirigidas a mejorar la transparencia y facilitar la implementación de las obligaciones de presentación de informes e intercambio de información del Tratado, incluidas las propuestas para aprovechar la información de los informes iniciales y anuales de manera que permita el seguimiento de estos informes](#)**

51. Esta es una tarea recurrente que permite a los participantes del WGTR sugerir cualquier cambio o mejora en la plataforma informática en general, incluida la herramienta de informes en línea y la plataforma de intercambio de información, en función de su uso. Habida cuenta del reducido tiempo asignado a la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021, los Copresidentes proponen aplazar los debates sobre el siguiente tema de la agenda hasta el ciclo de la CEP8. **Se invita a todos los participantes a que proporcionen sugerencias y comentarios, por escrito, por correo electrónico a los Copresidentes y a la**

**Secretaría del TCA o a través de la propia plataforma de intercambio de información, durante el ciclo de la CEP7.**

***Tarea recurrente 3: El WGTR supervisará y evaluará el uso de la funcionalidad en línea de presentación de informes y de la plataforma de intercambio de información que se encuentran en el sitio web del TCA***

52. Durante la reunión del 6 de febrero de 2020, la Secretaría del TCA informó al WGTR sobre el uso de la herramienta de presentación de informes en línea ubicada en el área restringida de la página web del TCA, y presentó instrucciones sobre el uso de la plataforma de intercambio de información. La Secretaría informó de que sólo 12 Estados Partes utilizaban el instrumento de presentación de informes en línea para presentar su informe anual. A la luz del uso limitado de la mencionada herramienta de presentación de informes en línea, los Copresidentes instaron a los Estados Partes y a los Estados signatarios a: 1) [registrarse en línea](#) para acceder al área restringida del sitio web del TCA; 2) considerar el uso de la herramienta de informes en línea para presentar sus informes anuales; y 3) participar en las deliberaciones en torno a los anuncios que se publicarán en la plataforma de intercambio de información.

53. **Durante la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021, los Copresidentes invitarán a la Secretaría del TCA a que ponga al día a los participantes sobre el número de usuarios de la plataforma informática y el número de informes presentados a través de la herramienta de presentación de informes en línea. En aras de ahorrar tiempo, esta información se incluirá en el panorama general de la Secretaría del TCA sobre la situación de la presentación de informes (en relación con el tema 1 del programa).**

***Tarea específica 4: El WGTR analizará los requisitos, incluidos los requisitos presupuestarios, para el desarrollo de una funcionalidad que permita que la información de los informes anuales esté disponible en una base de datos que permita realizar búsquedas y extraer datos***

54. Las armas convencionales amparadas por el Tratado desempeñan un papel indispensable en la preservación de la seguridad, la libertad y la paz, siempre que se utilicen de conformidad con los principios y criterios consagrados en el Tratado. Los Estados Partes deben velar por que se comercien y utilicen de manera responsable, y evitar su desvío a usuarios no autorizados o para usos finales no autorizados. La rendición de cuentas por las decisiones relativas a la exportación de armas sólo puede tener lugar en un entorno en que las autoridades sean transparentes. El desarrollo de una base de datos en línea que permita realizar consultas y extraer datos será un paso importante para aumentar la transparencia, que es uno de los objetivos primordiales del Tratado. Si bien proporcionará información que ya puede encontrarse en los informes anuales de los Estados Partes, informará mejor al público sobre el comercio mundial de armas de un modo que es, además, fácil de usar.

55. A este respecto, los Copresidentes recuerdan el abrumador consenso entre los participantes en la reunión del WGTR del 8 de marzo de 2018 en el sentido de que la información generada a través de los informes anuales debía estar disponible en una base de datos que permita realizar búsquedas.

56. Los Copresidentes también señalan que cualquier progreso en el desarrollo de la base de datos que permita realizar búsquedas también requiere decisiones sobre otras cuestiones del WGTR, como las plantillas de presentación de informes, y sobre cuestiones más generales, como el presupuesto de informática. A este respecto, los Copresidentes consideran que se necesita un enfoque a largo plazo para asegurar que se tengan en cuenta cuidadosamente las expectativas y necesidades de los Estados Partes con respecto a una "base de datos que permita realizar búsquedas", y para evaluar el costo-beneficio de

invertir en ese instrumento. Es importante que los Estados Partes, en primer lugar, debatan y decidan los parámetros y características de dicha base de datos, y sólo después podría ser posible un análisis de costo-beneficio.

57. **A ese respecto, los Copresidentes han pedido a la Secretaría del TCA que prepare un documento de antecedentes en el que se esbocen las preguntas que podrían formularse a los Estados Partes para determinar qué desean y esperan de una base de datos en línea que permita realizar búsquedas, y presentarla a la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021, e invitará a los participantes a que hagan comentarios iniciales sobre dicho enfoque, así como sobre el documento de antecedentes. El documento se incluye como Anexo C de este documento introductorio.**

Tema 6 de la agenda: Mandato del WGTR en el periodo comprendido entre las CEP7 y CEP8

*Tarea recurrente: el WGTR preparará una propuesta para la consideración de la CEP7 que incluirá, como mínimo, los temas de la agenda permanente y las tareas recurrentes descritas anteriormente.*

58. **Los Copresidentes presentarán un proyecto de propuesta para el mandato del WGTR en el período comprendido entre las CEP7 y CEP8 durante las consultas remotas que tendrán lugar después de la reunión de los días 28 y 29 de abril de 2021.**

\*\*\*

**ANEXO A. EXPLICACIÓN DE LOS COPRESIDENTES SOBRE EL PROYECTO DE AJUSTES PROPUESTOS  
A LA PLANTILLA DE INFORME INICIAL**

**ATT WORKING GROUP ON TRANSPARENCY AND REPORTING  
CO-CHAIRS' EXPLANATION OF THE DRAFT PROPOSED ADJUSTMENTS TO THE INITIAL REPORTING TEMPLATE**

The following table provides an explanation of the adjustments proposed by the Co-chairs of the Working Group on Transparency and Reporting (WGTR) to the revised Initial Reporting template, as contained in Annex B of the WGTR Co-chairs' Report to CSP6 ([ATT/CSP6.WGTR/2020/CHAIR/607/Conf.Rep](https://www.arms-trade-treaty.org/ATT/CSP6.WGTR/2020/CHAIR/607/Conf.Rep)). The text of the adjusted Initial Reporting template is presented in the first column, with all draft proposed adjustments appearing in track changes. An explanation for each of the draft proposed adjustments is provided in the second column, parallel to where the draft proposed adjustment appears in the revised Initial Reporting template.

Revised Initial Report	Explicación de ajustes
<p align="center"><b>TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS</b></p> <p align="center"><b>PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES</b></p> <p align="center"><b>INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)</b></p>	

Se espera que esta plantilla sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe inicial conforme al Artículo 13(1) del Tratado.

El Artículo 13(1) exige que cada Estado Parte “informe a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar el Tratado, según corresponda”. Por lo tanto, no limita la provisión de información solo a las medidas relacionadas con las obligaciones vinculantes en el Tratado. Sin embargo, en términos de la implementación nacional, las obligaciones vinculantes tienen especial importancia. Para destacar esta cuestión, la plantilla distingue entre dos tipos de información: (A) información relacionada con las obligaciones vinculantes conforme al Tratado; y (B) información relacionada con las disposiciones del Tratado, que se estiman que son vinculantes en menor grado o no vinculantes. En las áreas de la plantilla donde hay información relacionada con el tipo de disposiciones del Tratado (B), las filas están sombreadas para resaltar la distinción.

El sombreado no indica que haya cierta información puramente voluntaria. Su finalidad es facilitar el uso de esta plantilla como herramienta de diagnóstico para evaluar, a nivel nacional, la necesidad de tareas de implementación para cumplir con los requisitos del Tratado. Es necesario implementar los elementos sin sombreado; los elementos sombreados representan las características que se desean en un sistema de control nacional las que, en determinadas circunstancias, también es posible que sea necesario implementarlas.

La división de obligaciones entre vinculantes y no vinculantes se ha asumido únicamente a los fines de esta Plantilla sobre la base de un cumplimiento estricto de los calificadores incluidos en el texto del Tratado. Por lo tanto:

- Si una disposición en el texto solo comienza con “debe”, se considera vinculante y la información sobre ese tema se deberá proporcionar en el informe inicial.
- Si una disposición en el texto tiene calificadores como “deberá... sujeto a sus leyes nacionales” o “deberá... conforme a leyes nacionales” o “deberá... de manera consistente con leyes nacionales” o “deberá... cuando sea necesario/adecuado”, se considera que existe una obligación vinculante al menos que se cumplan ciertos requisitos. En este caso, la información sobre el tema debe proporcionarse en el informe inicial. Si no se cumplen los requisitos previos, la disposición se considera no vinculante. En este caso, no debe proporcionarse información, a menos que realmente se hayan tomado medidas en el contexto nacional para cumplir con esa disposición.
- Si se fomenta que los Estados Partes solo realicen ciertas acciones, o si se los invita a considerar realizarlas, la disposición se considera no vinculante. Esta categoría también incluye calificadores como “puede incluir...” o acciones a iniciar con otro Estado Parte “de mutuo acuerdo”. La información debe proporcionarse si en el contexto nacional se toman medidas para cumplir con este tipo de disposición.

Siempre puede proporcionarse más información de manera voluntaria.

**Explicación 1 (Portada):** Este ajuste indica a los Estados Partes cómo pueden distinguir la información nueva y actualizada de la información original presentada en su informe inicial revisado. Esto ayudará a cualquiera que lea el informe revisado/actualizado a saber qué nuevas medidas ha adoptado el Estado Parte informante para implementar el Tratado.

***¿Por qué?*** Este cambio se propone porque algunos Estados Partes que han presentado informes iniciales revisados o actualizados no han indicado qué información es nueva, lo que dificulta la identificación de nuevas medidas que se hayan aplicado (sin comparar el informe revisado con el

Tenga presente que el Artículo 13.1 también exige a los Estados Partes "informar a la Secretaría sobre nuevas medidas adoptadas para aplicar el Tratado, cuando proceda". La presente plantilla también puede emplearse para proporcionar dichas actualizaciones. Solo deberán indicarse los cambios, [ya sea resaltando, utilizando la función "control de cambios" o marcando los cambios realizados en cada sección, O BIEN proporcionando una descripción resumida de las actualizaciones efectuadas en el Anexo A.](#)

**GOBIERNO DE** \_\_\_\_\_

**INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL  
TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)**

**FECHA DEL INFORME DE PRESENTACIÓN** \_\_\_\_\_

informe original, ya sea manual o electrónicamente, lo que puede llevar mucho tiempo). Este cambio responde a la observación de que "no hay una sola indicación del requisito de actualización, ni un proceso o plantilla para llevarlo a cabo" hecha en el párrafo 10 del inventario de los Copresidentes del WGTR de comentarios y sugerencias hechas por los participantes del WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep.Rev1)).

**Explicación 2 (Fecha del informe):** La palabra "Envío" se ha cambiado por "Informe" porque a menudo la fecha indicada en el campo "Fecha de presentación" no es la fecha real en que el Estado Parte presenta la información a la Secretaría del TCA. En la práctica, en general refleja la fecha en que el Estado Parte finalizó el informe, o la fecha en que fue aprobado por la entidad responsable. No obstante, a veces hay una diferencia entre la fecha de finalización o de "aprobación" y la fecha real de presentación a la Secretaría del TCA. Por lo anterior, esta fecha puede ser errónea si se toma como indicación de la fecha de presentación. La Secretaría del TCA registra la fecha real de presentación en una base de datos como la fecha en que la Secretaría del TCA *recibe* el Informe Anual (por correo electrónico, correo postal o por medio de la herramienta de presentación de información en línea). A menudo la fecha de presentación (real) registrada por la Secretaría del TCA no coincide con la "Fecha de presentación" indicada en el Informe Anual.

<p>El presente informe inicial <u> puede ponerse a disposición del público. <del>solo está disponible para los Estados Partes</del></u></p>	<p>Sí <input type="checkbox"/></p>	<p>No <input type="checkbox"/></p>	<p><b>Explicación 3 (Portada):</b> Aquí se han introducido dos cambios.</p> <p>1) La frase "sólo está disponible para los Estados Partes" se ha sustituido por "no se puede poner a disposición del público". <b>¿Por qué?</b> Porque la frase "sólo está disponible para los Estados Partes" ha sido malinterpretada por algunos Estados Partes y ha causado cierta confusión. En algunos casos, ha llevado a algunos Estados a marcar la casilla porque han entendido que si no lo hacen, el informe no estará a disposición de nadie, ni siquiera de los Estados Partes. La intención es dejar claro que si un Estado Parte marca la casilla correspondiente a "Sí" de esta declaración, el informe se pondrá a disposición de <i>todos</i>. En tanto que si se marca "No", el informe sólo estará a disposición de los Estados Partes.</p> <p>2) La casilla de verificación única sin indicación de "Sí" o "No" ha sido sustituida por dos casillas de verificación, una marcada "Sí" y otra marcada "No". <b>¿Por qué?</b> La utilización de una única casilla de verificación sin indicación de "Sí" o "No" parece haber causado cierta confusión en el pasado. Algunos Estados Partes colocan una cruz fuera de la casilla como una forma de indicar "No" (suponiendo que si marcan dentro de la casilla significa "Sí"). Esto llevó a que, erróneamente, sus informes se pusieran a disposición de los Estados Partes. El uso de una casilla "Sí" y una casilla "No" debería facilitar a los Estados la indicación de si están de acuerdo o no con la declaración.</p> <p><b>Explicación 4 (Portada):</b> Se ha añadido una nota de orientación o una solicitud a esta sección en la que se pide al Estado informante que indique dónde se encuentra la información actualizada en su Informe inicial, si proporciona un informe que contenga actualizaciones. Repite las sugerencias hechas en el texto introductorio (véase "Explicación 1") para indicar las actualizaciones.</p>
<p>El presente informe contiene solo las actualizaciones del informe inicial que se presentó anteriormente <u>el _____</u> (Si marca esta casilla, sírvase resaltar o usar la función "control de cambios" para destacar los cambios realizados en cada sección. O BIEN proporcione una descripción resumida de sus actualizaciones en el Anexo A).</p>	<p><input type="checkbox"/></p>		

**1. SISTEMA Y LISTA DE CONTROL NACIONAL****1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL**

**A. Descripción de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema de control nacional [Artículo 5(2)]**  
(Sírvese enumerar a continuación. Si el sistema de control nacional está regido por completo o en parte por otros medios de legislación u ordenanzas, sírvase indicarlo también).

**B. El sistema de control nacional incluye los siguientes:**

		Sí	No
i)	Una lista de control nacional <del>competente (especificado abajo)</del> [Artículo 5(2)] <del>autoridad nacional competente (especificado abajo)</del> [Artículo 5(5)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Autoridades nacionales competentes [Artículo <del>una lista de control</del> [Artículo 5(5)]]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) [Artículo 5(6)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

~~De no ser así en el caso de cualquiera~~ algunos de los elementos anteriores, sírvase ~~incluir~~ considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase ~~explicar con más detalles~~ ~~sírvese incluir información al respecto~~ a continuación.

**CC. Información voluntaria adicional sobre el sistema de control nacional**

(Sírvese detallar a continuación sobre, por ejemplo, estructuras de coordinación entre agencias, sistemas de formación para funcionarios relevantes, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, alcance a actores privados como la industria y cualquier cambio o revisión en progreso/planificada del sistema de control nacional o alguna de sus partes).

**Explicación 5 (Encabezado de la sección 1.1):** Se ha insertado un encabezado numerado "1.1 Resumen General" para ofrecer información sobre lo que trata esta sección y ayudar a los usuarios a desplazarse por el informe.

**Explicación 6 (Sección 1.B):** Aquí se han introducido tres cambios:

1) Los tres elementos del Artículo 5 (lista de control nacional, autoridades nacionales competentes y puntos de contacto nacionales) se han colocado en el orden en que figuran en el Artículo 5 (con la referencia a la lista nacional de control que figura en el Artículo 5(2) antes de la referencia a las autoridades nacionales competentes en el Artículo 5(5)).

2) Se ha suprimido la frase del subpárrafo(i) original, "más adelante especificada", porque no es necesaria.

3) El campo que solicita información adicional se ha modificado de la siguiente manera: a) el texto original sólo solicitaba información adicional de antecedentes si el Estado informante respondía "no" a cualquier elemento (en un esfuerzo por obtener información sobre por qué un Estado Parte no tiene uno o varios elementos de su sistema nacional de control). Ahora se alienta, pero no se les exige, a los Estados Partes a que den información adicional si responden "sí" a cualquier elemento. Esto tiene por objeto alentar a los Estados Partes a ofrecer más información sobre sus sistemas nacionales de control a fin de ayudar a elaborar un compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera.

b) la frase "proporcionar antecedentes a continuación" se ha sustituido por "explicar en mayor detalle".

**Explicación 7 (Encabezado de la sección 1.2):** Se ha insertado un encabezado numerado "1.2 Lista nacional de

<u><b>1.2 LISTA DE CONTROL NACIONAL</b></u>			
<b>D. La lista de control nacional contempla <u>la</u>s siguientes <u>armas</u>:</b>		Sí	No
i)	Tanques de combate [Artículo 2(1)(a)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Vehículos blindados de combate [Artículo 2(1)(b)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Sistemas de artillería de gran calibre [Artículo 2(1)(c)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Aeronaves de combate [Artículo 2(1)(d)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Helicópteros de ataque [Artículo 2(1)(e)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	Buques de guerra [Artículo 2(1)(f)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Misiles y lanzamisiles [Artículo 2(1)(g)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	Armas pequeñas y armas ligeras [Artículo 2(1)(h)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>La lista de control nacional también incluye <u>lo</u>s siguientes <u>elementos</u>, con el fin de facilitar la aplicación de los Artículos 3 y 4:</b>		Sí	No
ix)	Munición/Municiones para las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	Partes y componentes en una forma que proporcione la habilidad de reunir las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 4]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>De ser así en algunos de los elementos anteriores, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase explicar con más detalles sírvase incluir información al respecto a continuación.</u>			
<b>E. ¿Su Estado mantiene una lista de control nacional para los siguientes tipos de transferencias? [Artículos 2(2) y 5(2)]:</b>		Sí	No
i)	<u>Exportación</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	<u>Importación</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	<u>Tránsito o transbordo</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

control" para ofrecer información sobre el tema de esta sección y ayudar a los usuarios a desplazarse por el informe.

**Explicación 8 (Sección 1.D):** Aquí se han introducido tres cambios:

- 1) La palabra "armas" se ha insertado en el primer subencabezado para mayor claridad/para distinguirla de los "artículos" mencionados en la sección siguiente.
- 2) La palabra "artículos" se ha insertado en el segundo subencabezado para mayor claridad/para distinguirla de las "armas" mencionadas en la sección anterior.
- 3) El campo que solicita información adicional se ha modificado de la siguiente manera:

a) el texto original sólo solicitaba información adicional de antecedentes si el Estado informante respondía "no" a cualquier elemento (en un esfuerzo por obtener información sobre por qué un Estado Parte no tiene uno o varios elementos de su sistema nacional de control). Ahora

iv)	Corretaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<p>se alienta, pero no se les exige, a los Estados Partes a que den información adicional si responden "sí" a cualquier elemento. Esto tiene por objeto alentar a los Estados Partes a ofrecer más información sobre sus sistemas nacionales de control a fin de ayudar a elaborar un compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera.</p> <p>b) la frase "proporcionar antecedentes a continuación" se ha sustituido por "explicar en mayor detalle".</p> <p><b>Explicación 9 (secciones 1.E y 1.F):</b> Algunos Estados Partes que han presentado un informe inicial indican que tienen más de una lista de control, según sea la naturaleza de la transferencia (por ejemplo, algunos Estados Partes tienen una lista de control de las exportaciones distinta de una lista de control de las importaciones). Estas nuevas secciones (1.E y 1.F) se han añadido en un esfuerzo por obtener más información sobre si los Estados Partes regulan distintos tipos de transferencias y si tienen más de una lista de control, además de para facilitar a los Estados Partes la respuesta a esta pregunta reconociendo implícitamente que pueden tener más de una lista de control.</p> <p><b>Explicación 10 (Sección 1.E original):</b> La cuestión de si un Estado Parte ha proporcionado su lista de control nacional a la Secretaría del TCA se ha suprimido porque: a) es una cuestión de hecho que puede comprobarse objetivamente (es decir, la Secretaría del TCA tiene registros de cuáles Estados han presentado sus listas nacionales de control y cuáles no); y b) algunos Estados Partes han respondido incorrectamente a esta pregunta en sus informes iniciales (es decir, han indicado que han presentado su lista nacional de control cuando de hecho no hay constancia de que lo hayan hecho).</p>
<p><u>E. La F. ¿Se aplica la misma lista de control nacional se presentó a la Secretaría del Tratado [Artículo 5.4] (todos los tipos de transferencia (o mantiene diferentes listas para los diferentes tipos de transferencias)?</u> (De no ser así, sírvase explicar a continuación).</p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b>GF.</b> En la lista de control nacional se incluyen las armas para fines recreativos, culturales, históricos y deportivos [Artículo 2(1)(h) y el Preámbulo en su 13.º párr.]</p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	

De no ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación, por ejemplo, si se aplica un conjunto individual de controles para este tipo de armas.			
<b>HG. Las categorías adicionales que no se mencionan en la Sección A1.D se incluyen en la lista de control nacional [Artículo 5(3)]</b> (De ser así, sírvase especificar a continuación <u>cuáles son las categorías adicionales</u> ).			
	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<b>I. ¿Están definidos los elementos de la lista de control nacional? [Artículo 5(3)]</b> (De ser así, ¿qué definición(es) o descripciones emplea?)			
	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
i)	<a href="#">Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas [Artículo 5(3)]</a>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	<a href="#">Acuerdo de Wassenaar</a>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	<a href="#">Lista Común Militar de la UE</a>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	<a href="#">Definiciones nacionales</a>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	<a href="#">Otras (sírvase especificar al respecto)</a>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>II. La lista de control nacional está disponible al público [Artículo 5(4)]</b> (De ser así, proporcione información debajo sobre cómo su lista de control se encuentra disponible públicamente. Si está disponible en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo. <u>De no ser así, sírvase explicar a continuación</u> ).			
	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<b>J. Información voluntaria adicional sobre el sistema de control nacional</b> (sírvase explicar a continuación sobre, por ejemplo, estructuras de coordinación entre agencias, sistemas de formación para funcionarios relevantes, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, alcance a actores privados como la industria y cualquier revisión en progreso/planificada del sistema de control nacional o alguna de sus partes)			

**Explicación 11 (Sección 1.H):** Se ha añadido la frase "cuáles son las categorías adicionales" para aclarar qué información pide esta sección.

**Explicación 12 (Sección 1. I):** Aquí se han introducido dos cambios.  
1) La declaración se ha convertido en una pregunta y se ha simplificado para hacerla más clara. Además, la redacción original de esta cuestión se enunció de tal modo que suponía que el Estado Parte informante tenía definiciones de los elementos de su lista de control nacional sin preguntar directamente si existían definiciones.  
2) La frase "proporcione más información a continuación" ha sido sustituida por una lista de opciones entre las que el usuario puede elegir en un esfuerzo por a) animar al usuario a proporcionar más información facilitando la respuesta a la pregunta; y b) que la información proporcionada por los Estados Partes en virtud de esta sección sea más comparable.

**Explicación 13 (Sección 1. J):** Se ha añadido a esta sección la frase "Si la respuesta es 'no', explíquelo" para animar al usuario a explicar por qué su lista nacional de control no está disponible públicamente. La publicación de la lista de control nacional de un Estado Parte se "alienta" en virtud del Tratado, no es obligatoria, y por lo tanto esta sección aparece en la sección sombreada/no vinculante de la plantilla de presentación de informes, y los Estados Partes no están obligados a completarla. No obstante, brinda la oportunidad a un Estado Parte que tal vez desee explicar sus razones para no publicar –y, de hecho, tal vez desee recibir asistencia a este respecto– de ofrecer voluntariamente esta información.

1.3 PUNTO(S) NACIONAL(ES) DE CONTACTO**K. La información de contacto del(los) punto(s) nacional(es) de contacto es la siguiente [Artículo 5(6)]:**

<b><u>Nombre:</u></b>	<u>Sr.Sr.:</u> <input type="checkbox"/>	<u>Sra.Sra.:</u> <input type="checkbox"/>
<b><u>Cargo/denominación del trabajo:</u></b>		
<b><u>Ministerio:</u></b>		
<b><u>Agencia/Departamento:</u></b>		
<b><u>Correo electrónico (individual o institucional):</u></b>		
<b><u>Número de teléfono:</u></b>		
<b><u>Dirección:</u></b>		

**Explicación 14 (Sección 1.J original):** La sección que solicita información voluntaria adicional sobre el sistema nacional de control se ha trasladado a la sección C, anterior, como parte de la división de toda esta sección en subsecciones sobre el sistema nacional de control, la lista nacional de control y el punto de contacto nacional.

**Explicación 15 (Encabezado de la sección 1.3):** Se ha insertado un encabezado numerado "1.3 Punto(s) nacional(es) de contacto" para ofrecer información sobre el tema de esta sección y ayudar a los usuarios a desplazarse por el informe.

**Explicación 16 (Sección 1. K):** Se ha suprimido la pregunta de si un Estado Parte ha notificado a la Secretaría del TCA su punto de contacto nacional (antigua Sección 1.C) porque: a) es una cuestión de hecho que puede comprobarse objetivamente (es decir, la Secretaría del TCA tiene registros de cuáles Estados han presentado sus puntos de contacto nacionales y cuáles no); y b) los Estados Partes han respondido incorrectamente a esta pregunta en algunos casos (es decir, han indicado que han presentado información sobre sus puntos de contacto nacionales cuando de hecho no hay constancia de que lo hayan hecho).

La cuestión se ha sustituido por campos apropiados que dan al usuario la oportunidad de proporcionar información sobre el punto de contacto nacional del Estado Parte en su informe inicial.

## 2. PROHIBICIONES

<p><b>A. El sistema de control nacional prohíbe la autorización de transferencias, según se definen en el Artículo 2(2), de armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1) y los <u>asuntos</u> elementos cubiertos en los Artículos 3 y 4 en las <u>siguientes</u> circunstancias:</b> (de no ser así en ningún aspecto, sírvase referirse a esta cuestión a continuación)</p>		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
i)	Si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas [Artículo 6(1)].	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	<u>Si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales [Artículo 6(2)].</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	<u>Si en el momento de la autorización el Estado Parte tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte [Artículo 6(3)].</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>(De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De no ser así en ningún aspecto, sírvase detallar a continuación).</p>			
<p><b>B. <u>Acuerdos</u>: Qué acuerdos internacionales en los que el país es parte en los que el país es parte considera y que se consideran <u>considera</u> relevantes para la aplicación del Artículo 6(2)?</b> (sírvase enumerar a continuación) (Sírvase enumerar a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que “son relevantes” para el Artículo 6(2) en sus informes iniciales. La lista está disponible en [insertar vínculo###]. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando preparen sus respuestas a esta pregunta).</p>			

**Explicación 17 (Sección 2. A):** En esta sección, la frase "en las circunstancias especificadas en los Artículos 6(1) a 6(3)" se ha sustituido por los detalles de las circunstancias especificadas en los Artículos 6(1) a 6(3) para evitar que el usuario tenga que volver a referirse a los Artículos 6(1) a 6(3) con el fin de responder a la pregunta y facilitar su respuesta con precisión.

Además, el Estado Parte tiene la oportunidad de proporcionar información adicional.

**Explicación 18 (Sección 2.D original):** Esta pregunta fue trasladada y reformulada (véase D más adelante). Los Copresidentes del WGTR consideraron que sería útil formular una pregunta general sobre las pautas relativas a los Artículos 6 y 7, pero por razones prácticas (es decir, porque las secciones sobre prohibiciones y exportaciones están divididas en el modelo de presentación de informes), se consideró más apropiado tener dos preguntas sobre la existencia de pautas en las respectivas secciones sobre prohibiciones y exportaciones (véase la sección 3(J) más adelante).

**Explicación 19 (secciones 2.B y 2.C):** Aquí se han introducido tres cambios:

**C. Acuerdos; Qué acuerdos internacionales en los que el país es parte en los que el país es parte y que se consideran/considera relevantes para la aplicación/definir el término “crímenes de guerra” en el contexto del Artículo 6(3)?**

(~~sírvase especificar a continuación, por ejemplo, si~~)

(~~Sírvase enumerar a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que “son relevantes” para el Artículo 6(3) en sus informes iniciales. La lista está disponible en [insertar vínculo##]. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando preparen sus respuestas a esta pregunta).~~)

**D. Existen; Cuenta con directrices para evaluar la aplicabilidad de las prohibiciones en un caso individual/sanciones?**

(~~de no/De ser así, sírvase -en ningún aspecto referirse a esta cuestión a continuación)brindar más información al respecto).~~)

Sí

No

**E. Información adicional voluntaria relevante para las prohibiciones en virtud del Artículo 6**

(~~sírvase~~Sírvase detallar a continuación, por ejemplo, si se aplican prohibiciones a una variedad de productos más amplia que la que se define en los Artículos 2[1], 3 y 4; [la interpretación nacional de los conceptos clave en el Artículo 6](#)).

1) La declaración se ha redactado como una pregunta al Estado Parte informante y ahora pregunta de qué acuerdos internacionales es *usted* parte en lugar del *país*. Esto es coherente con la redacción de toda la plantilla de informes, que se dirige al usuario en la segunda persona, no la tercera.

2) La pregunta ahora indica que corresponde al Estado Parte determinar qué acuerdos internacionales considera pertinentes al Artículo 6(3). De ese modo, en lugar de preguntar sobre los acuerdos internacionales "que se consideran pertinentes" para definir los "crímenes de guerra", la pregunta pregunta cuestiona al usuario en torno a qué acuerdos internacionales "considera pertinentes".

3) Se ha dado a los Estados Partes la opción de referirse a una lista no exhaustiva y no vinculante de ejemplos de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes han comunicado que son "pertinentes" al Artículo 6(3) en sus informes iniciales. Esta lista no vinculante y no prescriptiva estará disponible en línea. La lista no se ha anexo a la plantilla de presentación de informes porque puede estar sujeta a enmiendas y ampliaciones, ya que los nuevos informes iniciales son presentados por los Estados Partes que enumeran acuerdos internacionales nuevos o diferentes.

***Explicación 20 (Sección 2.E):*** Se invita a los Estados Partes a que proporcionen información sobre su interpretación o enfoque nacional de los conceptos clave del Artículo 6 como ejemplo de la información voluntaria adicional pertinente a las prohibiciones previstas en el Artículo 6 que deseen incluir en su informe inicial.

### 3. EXPORTACIONES

A. El sistema de control nacional incluye lo siguiente:		Sí	No
i)	Un sistema de autorizaciones o licencias para la exportación de armas [Artículo 5(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Criterios de evaluación de exportación [Artículo 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Un procedimiento de evaluación de riesgos [Artículo 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De no ser así en <a href="#">el caso de cualquiera</a> algunos de los elementos anteriores, sírvase <a href="#">incluir información al respecto</a> <a href="#">explicar con más detalle</a> a continuación.			
<a href="#">B. La legislación nacional incluye una definición del término “exportación” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 7]</a> (De ser así, sírvase especificar al respecto. De no ser así, sírvase explicar <a href="#">al respecto</a> ).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<del>C. El sistema de control nacional cuenta con medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportación estén detalladas y emitidas antes de la exportación [Artículo 7(5)]</del> (de no ser así, sírvase <a href="#">incluir más información al respecto a continuación</a> )			No <input type="checkbox"/>
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

**Explicación 21 (Sección 3.A):** La frase "proporcionar antecedentes a continuación" se ha sustituido por "explicar en mayor detalle".

**Explicación 22 (Sección 3.B):** Se ha incluido una nueva sección para determinar si el Estado Parte informante tiene o no una definición de "exportación" en su legislación nacional. La información sobre si los Estados definen los tipos de transferencia identificados en el Artículo 2(2) (exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje) en su legislación nacional ayudará a elaborar un compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera.

**Explicación 23 (Sección 3.C):** Se ha añadido la palabra "todos" para ajustarse a la redacción del Artículo 2(1).

**Explicación 24 (Sección 3.D):** Se ha añadido la expresión "el Ministerio, Organismo o Departamento del Gobierno" para ayudar al Estado Parte informante a especificar la(s) entidad(es) que forma(n) parte de la autoridad nacional competente.

**Explicación 25 (Sección 3.E):** El texto original sólo pedía información adicional de antecedentes si el Estado informante respondía "no" a esta sección (en un esfuerzo por obtener información sobre por qué un Estado Parte no incluye todos los criterios descritos en los Artículos 7(1)(a) y (b) y en el Artículo 7(4) en su procedimiento nacional de

<p><b>D. <del>El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye C.</del> Los controles nacionales a las exportaciones rigen para las armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) y los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4</b>  <del>(De no ser así en ningún aspecto, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</del></p>		
<p><b>E. <del>Autoridades nacionales competentes D.</del> La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control de las exportaciones [Artículo 5(5)]</b>  <del>(sírvase sírvase especificar a continuación el ministerio, la agencia gubernamental o el departamento).</del></p>		
<p><b>FE. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye todos los criterios mencionados en el Artículo 7(1)(a) y (b), y el Artículo 7(4)</b>  <del>(De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto. De De no ser así en ningún aspecto, sírvase detallar a continuación).</del></p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p><b>F. Si se identifica un riesgo, el Estado evalúa alguna vez si existen medidas que pueden tomarse para mitigar los riesgos identificados [Artículo 7(2)]</b>  <del>(De ser así, sírvase proporcionar ejemplos de cuándo se consideran las medidas de mitigación y los tipos de medidas de mitigación de riesgos que se adoptan con más frecuencia).</del></p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

evaluación de riesgos. Ahora se alienta, pero no se les exige, a los Estados Partes a que ofrezcan información adicional si responden "sí" a esta sección. Esto tiene por objeto alentar a los Estados Partes a ofrecer más información sobre su procedimiento nacional de evaluación de riesgos a fin de ayudar a elaborar un compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera.

**Explicación 26 (Sección 3.F):** El texto original se ha vuelto a redactar como pregunta (y es necesario agregar signos de interrogación).

Además, se ha simplificado la frase "sírvase explicarlo más adelante, incluida una indicación de los tipos", que ahora reza "sírvase aportar ejemplos". Se ha incluido la frase "cuando se consideran medidas de mitigación" para alentar a los Estados Partes a que den ejemplos de situaciones cuando consideren la posibilidad de adoptar medidas para mitigar los riesgos a fin de determinar las prácticas nacionales a este respecto.

**Explicación 27 (Sección 3.G):** En el texto original sólo se solicitaba información adicional de antecedentes si el Estado informante respondía "no" a esta sección (en un esfuerzo por obtener información sobre por qué un Estado Parte no garantiza que se detallen y expidan todas las autorizaciones de exportación antes de la exportación). Ahora se alienta, pero no se les exige, a los Estados Partes a que ofrezcan información adicional si responden "sí" a esta sección. Esto tiene por objeto alentar a los Estados Partes a ofrecer más información sobre su procedimiento nacional de evaluación de riesgos a fin de ayudar a elaborar un compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera.

<p><b>GG.</b> El sistema de control nacional cuenta con medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportación estén detalladas y emitidas antes de la exportación [Artículo 7(5)]  (De ser así, sírvase considerar la posibilidad de brindar más información al respecto.  <del>D</del>De no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</p>			<p><b>Explicación 28 (Sección 3. J):</b> Se ha incluido una nueva sección para determinar si el Estado Parte informante tiene pautas sobre cómo aplicar sus requisitos de evaluación de las exportaciones a una exportación. Esto es similar a la pregunta de la sección 2(D) más arriba en cuanto a si un Estado tiene pautas sobre la aplicación de prohibiciones a un caso particular. Esas directrices podrían ayudar a otros Estados Partes a elaborar los sistemas nacionales y a realizar evaluaciones de las exportaciones, y ayudarán a elaborar un compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera</p> <p><b>Explicación 29 (Sección 3.M):</b> La subpregunta "existen también disposiciones legales para la suspensión o retirada de una licencia" se ha presentado como una pregunta separada (véase N más adelante) porque se trata de una consideración importante para determinar si un Estado Parte puede cumplir la obligación prevista en el Artículo 7(7) de reevaluar una autorización que se haya concedido, si "tiene conocimiento de nueva información pertinente". Además, la sugerencia de desagregar las preguntas fue hecha en el inventario de los Copresidentes del WGTR de comentarios y sugerencias hechas por los participantes del WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los</p>
<p><b>HH.</b> El sistema de control nacional que esté disponible, bajo petición, la información adecuada sobre una autorización de exportación para el Estado parte importador o para los Estados Partes de tránsito o transbordo [Artículo 7(6)]  (D<del>e</del> no ser así, sírvase detallar a continuación)</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b>I.</b> El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye otros criterios no mencionados en los artículos citados anteriormente en 3.D  (de <del>I</del>) El sistema de control nacional permite las exportaciones de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias [por ejemplo las exportaciones temporales o las transferencias a socios confiables]  (D<del>e</del> ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b>J.</b> ¿Cuenta con directrices para evaluar la aplicabilidad de las exportaciones en un caso individual?  (De ser así, sírvase brindar más información al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b>K.</b> El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye otros criterios <u>no</u> mencionados en los artículos citados anteriormente en 3.D  (D<del>e</del> ser así, sírvase especificar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b>JL.</b> Las medidas para ejercer control sobre las exportaciones también se aplican <del>también</del> a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en los Artículos 2(1), 3 y 4 [Artículo 5(3)]  (<del>d</del>e ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	

<p><b>KM.</b> Es posible volver a evaluar una autorización de exportación si se dispone de nueva información relevante [Artículo 7(7)] (<del>De</del> De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	<p>Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep.Rev1)).</p> <p><b>Explicación 30 (Sección 3.Q):</b> Esta sección ha sido modificada para aclarar que el sistema nacional de control no solo "permite" a un Estado importador solicitar información, sino que responde a la solicitud de información.</p> <p><b>Explicación 31 (Sección 3.R):</b> Se ha añadido la frase "la interpretación nacional de los conceptos clave del Artículo 7" como ejemplo del tipo de información voluntaria adicional que los Estados Partes podrían querer incluir. <b>¿Por qué?</b> Esto se incluyó como ejemplo de una omisión incluida en el inventario de los Copresidentes del WGTR de comentarios y sugerencias hechas por los participantes del WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep.Rev1)).</p> <p><b>Explicación 32 (Sección 4. A):</b> Esta sección ha sido modificada para dejar más claro que se refiere al 6(1) a 6(3), que estipula que "Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia...". La relación con Artículo 6(1) a 6(3) se indicó en la versión original mediante la inclusión de una referencia al Artículo 6(1) a 6(3) entre corchetes al final de la sección. Esto se ha hecho ahora más explícito.</p> <p><b>Explicación 33 (Sección 4.B):</b> Se ha añadido la expresión "el Ministerio, Organismo o Departamento del Gobierno" para ayudar al Estado Parte informante a especificar la(s)</p>
<p><b>N.</b> ¿Existen disposiciones legales para la suspensión o el retiro de una licencia? [Artículo 7(7)] (Si su respuesta es "Sí", detalle en qué circunstancias [por ejemplo, dicha disposición se aplica a los embargos de armas, pero no a otros casos]. De no ser así, sírvase explicar al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b>LO.</b> Información/documentación incluidas en una solicitud de autorización de exportación (sírvase sírvase especificar a continuación).</p>			
<p><b>MP.</b> Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una exportación [Artículo 5(5)] (sírvase sírvase especificar a continuación).</p>			
<p><b>NO.</b> El sistema de control nacional proporciona información que permite que un Estado de destino final solicite información en relación con autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas que le incumben [Artículo 8(3)] (<del>de</del> De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b>OR.</b> Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de exportaciones (sírvase sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, el control de reexportaciones, o sobre otros detalles acerca de las medidas indicadas en 3A-D y F; <a href="#">la interpretación nacional de los conceptos clave en el Artículo 7</a>)</p>			

#### 4. IMPORTACIONES

**A. El sistema de control nacional incluye medidas para ~~permitir la regulación, donde sea necesario, de prevenir las~~ importaciones de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 8(2)], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 ~~en violación de las prohibiciones del Artículo 6~~ [Artículos 6(1) a 6(3)].**

(~~De~~ De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).

Sí No 

De ser así, sírvase además responder a la siguiente pregunta.

**B. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de las importaciones [Artículo 5(5)]**  
(~~sírvase~~ Sírvase especificar a continuación) el ministerio, la agencia gubernamental o el departamento).

~~C. El sistema de control nacional permite la disposición, conforme a leyes nacionales y bajo petición, de información adecuada y relevante para asistir una evaluación de exportación por parte de un potencial Estado Parte exportador [Artículo 8(1)]~~

(de C. La legislación nacional incluye una definición del término "importación" [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 8]

(Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).

Sí No 

**DD. El sistema de control nacional permite al Estado proporcionar, conforme a las leyes nacionales y bajo petición, información adecuada y relevante para asistir a otro Estado Parte que está realizando una evaluación de exportación [Artículo 8(1)]**

Sí No 

entidad(es) que forma(n) parte de la autoridad nacional competente.

**Explicación 34 (Sección 4.C):** Se ha incluido una nueva sección para determinar si el Estado Parte informante tiene o no una definición de "importación" en su legislación nacional. La información sobre si los Estados definen los tipos de transferencia identificados en el Artículo 2(2) (exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje) en su legislación nacional ayudará a elaborar un compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera.

**Explicación 35 (Sección 4.D):** El texto de esta sección se ha redactado de nuevo para reflejar más de cerca el texto utilizado en el Artículo 8(1) del Tratado.

**Explicación 36 (Sección 4.E):** Esta sección tiene por objeto obtener información voluntaria sobre si un Estado informante tiene un procedimiento simplificado para la importación de armas en circunstancias específicas (como las importaciones temporales de tiro, ensayo o exposición deportiva). Se ha redactado de nuevo para reflejar más de cerca la redacción del Artículo 8 (que menciona la "regulación" en lugar del "control") y para aclarar qué información se está procurando. [También busca evitar la tautología: a veces se permiten las importaciones de armas sujetas a regulación/control sin regulación/control.]

( <del>D</del> De no ser así, sírvase detallar a continuación).		
<b>D.<del>S</del>eE.</b> En determinadas circunstancias, se permiten las importaciones de armas convencionales sujetas a <del>control sin regulación</del> <u>sin autorización específica</u> o con un procedimiento simplificado <del>en circunstancias específicas</del> ( <del>de</del> De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>E<del>F</del>.</b> Las medidas adoptadas a fin de regular las importaciones se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] ( <del>de</del> De ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>F<del>G</del>.</b> Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una importación (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] ( <del>sírvase</del> Sírvase especificar a continuación).		
<b>G<del>H</del>.</b> Información/documentación requerida para la autorización de una importación ( <del>sírvase</del> Sírvase especificar a continuación).		
<b>H<del>I</del>.</b> Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de importaciones ( <del>sírvase</del> Sírvase especificar a continuación).		

**Explicación 37 (Sección 5. A):** Esta sección ha sido modificada para dejar más claro que se refiere al 6(1) a 6(3), que estipula que "Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia...". La relación con Artículo 6(1) a 6(3) se indicó en la versión original mediante la inclusión de una referencia al Artículo 6(1) a 6(3) entre corchetes al final de la sección. Esto se ha hecho ahora más explícito.

**Explicación 38 (Sección 5.B):** Esta sección ha sido modificada para dejar más claro que se refiere al 6(1) a 6(3), que estipula que "Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia...". La relación con Artículo 6(1) a 6(3) se indicó en la versión original mediante la inclusión de una referencia al Artículo 6(1) a 6(3) entre corchetes al final de la sección. Esto se ha hecho ahora más explícito.

**Explicación 39 (Sección 5.C):** Se ha incluido una nueva sección para determinar si el Estado Parte informante tiene o no una definición de "tránsito" en su legislación nacional. La información sobre si los Estados definen los tipos de transferencia identificados en el Artículo 2(2) (exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje) en su legislación nacional ayudará a elaborar un

## 5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO

<b>A.</b> El sistema de control nacional incluye medidas para <u>permitir la regulación, donde sea necesario y viable, de prevenir el</u> tránsito de armas convencionales	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

<p><b>incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 <u>en violación de las prohibiciones del Artículo 6</u> [Artículos 6(1) a 6(3)]</b>  (DDe ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>			
<p><b>B. El sistema de control nacional incluye medidas para <u>permitir la regulación, donde sea necesario y viable, de tránsito o prevenir el</u> transbordo de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 <u>en violación de las prohibiciones del Artículo 6</u> [Artículos 6(1) a 6(3)]</b>  (DDe ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b><u>C. La legislación nacional incluye una definición del término “tránsito” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 9]</u></b>  (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<p><b><u>D. La legislación nacional incluye una definición del término “transbordo” [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 9]</u></b>  (Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
			<p>compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera.</p> <p><b><u>Explicación 40 (Sección 5.D):</u></b> Se ha incluido una nueva sección para determinar si el Estado Parte informante tiene o no una definición de "trasbordo" en su legislación nacional. La información sobre si los Estados definen los tipos de transferencia identificados en el Artículo 2(2) (exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje) en su legislación nacional ayudará a elaborar un compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera.</p> <p><b><u>Explicación 41 (Sección 5.E):</u></b> El texto de esta sección se ha redactado de nuevo para reflejar más de cerca el texto utilizado en el Artículo 9 ("Cada Estado Parte adoptará las medidas adecuadas para regular...").</p> <p><b><u>Explicación 42 (Sección 5.F):</u></b> Esta pregunta fue trasladada y reformulada (véase la F suprimida más adelante). El objetivo es determinar si el Estado informante ha aplicado</p>

<b>CE. Las medidas <del>de control</del> para <u>regular</u> el tránsito o <del>trasbordo</del> transbordo abarcan:</b> ( <del>si</del> Si responde "Sí" a (ii) o (iii), <u>por favor indique</u> sírvase indicar en el campo de texto libre cómo se concibe el cumplimiento, ¿mediante un control sistemático o solo cuando hay información disponible?).		Sí	No
i)	Tránsito o transbordo a través del territorio (incluye aguas internas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Tránsito o transbordo a través de aguas en el territorio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Tránsito o transbordo a través del espacio aéreo nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>D. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control del tránsito y del transbordo [Artículo 5(5)]</b> ( <u>sírvase especificar a continuación</u> )			
<b>E. Se permite el tránsito o el transbordo de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias (por ejemplo en una zona de libre comercio)</b> ( <u>de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación</u> )			
<b>F. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el tránsito y transbordo en situaciones distintas de las previstas en el Artículo 6?</b> (De ser así, sírvase especificar las otras medidas de control que su <u>Estado aplica al tránsito y transbordo</u> ).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>GG. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación del tránsito y del transbordo [Artículo 5(5)]</b> ( <u>Sírvase especificar a continuación</u> ).			
<b>HH. En determinadas circunstancias, se permite el tránsito o el transbordo de equipamiento controlado sin <u>una autorización específica</u> o con un procedimiento simplificado (por ejemplo, en una zona de libre comercio)</b> ( <u>De-De</u> ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

medidas para regular el tránsito y transbordo más allá del Artículo 6.

**Explicación 43 (Sección 5.H):** La palabra "regulación" se ha sustituido por "una autorización específica". [

<p><b>GI.</b> Las medidas adoptadas a fin de regular el tránsito o <del>el trasbordo</del> transbordo se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (<del>de</del>De ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<p><b>HJ.</b> Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de un tránsito o transbordo (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] (<del>sírvase</del>Sírvase especificar a continuación).</p>		
<p><b>IK.</b> Información/documentación requeridas para una solicitud de autorización de tránsito o transbordo (<del>sírvase</del>Sírvase especificar a continuación).</p>		
<p><b>JL.</b> Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o transbordo (<del>sírvase</del>Sírvase especificar a continuación).</p>		

## 6. INTERMEDIACIÓN CORRETAJE

<p><b>A.</b> El sistema de control nacional incluye medidas para <del>permitir la regulación, conforme a leyes nacionales, de intermediación</del> <u>prevenir el</u> correaje de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 10], así como los elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4 <u>en violación de las prohibiciones del Artículo 6</u> [Artículos 6(1) a 6(3)]. (<del>De</del>De ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase detallar a continuación).</p>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

**Explicación 44 (Sección 6.A):** Esta sección ha sido modificada para dejar más claro que se refiere al 6(1) a 6(3), que estipula que "Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia...". La relación con Artículo 6(1) a 6(3) se indicó en la versión original mediante la inclusión de una referencia al Artículo 6(1) a 6(3) entre corchetes al final de la sección. Esto se ha hecho ahora más explícito.

**Explicación 45 (Sección 6.B):** El Artículo 10 del Tratado incluye una referencia a "requerir que los intermediarios registren u obtengan autorización por escrito antes de participar en el correaje", como medidas que los Estados Partes pueden adoptar para regular el correaje. Esta inclusión de una referencia a estas medidas normativas específicas responde a la observación de que preguntas "sobre medidas concernientes a (¿registros? ¿autorizaciones?) de correaje se omitieron de la plantilla de informes inicial, hecha en el párrafo 13 del inventario de los Copresidentes del WGTR de comentarios y sugerencias hechas por los participantes del WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep.Rev1)).

**Explicación 46 (Sección 6.C):** Se ha incluido una nueva sección para determinar si el Estado Parte informante tiene o no una definición de "correaje" en su legislación nacional. La información sobre si los Estados definen los tipos de transferencia identificados en el Artículo 2(2) (exportación, importación, tránsito, transbordo y correaje) en su legislación nacional ayudará a elaborar un

De ser así, sírvase además responder a la siguiente pregunta.		
<b><u>B. Las medidas para regular el corretaje incluyen:</u></b>	<u>Sí</u>	<u>No</u>
i) Exigir a los intermediarios que se registren antes de dedicarse al corretaje [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii) Exigir a los intermediarios que obtengan una autorización escrita antes de dedicarse al corretaje [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii) Otras (sírvase especificar al respecto)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b><u>B. Definición de intermediación empleada en la C. La legislación nacional incluye una definición del término "corretaje" [Artículos 6(1) a 6(3) y Artículo 10]</u></b> <i>(Sírvase especificar en particular si la definición incluye elementos extraterritoriales, por ejemplo las actividades de residentes nacionales en el extranjero o transferencias que ocurren entre dos terceros países)</i> <i>(Independientemente de su respuesta, sírvase especificar al respecto).</i>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b><u>D. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el corretaje en situaciones distintas de las previstas en el Artículo 6?</u></b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

compendio de prácticas comunes entre los Estados Partes en esta esfera. La sección anterior (antigua sección 6.B), que se refería a la "definición de corretaje utilizada en la legislación nacional", ha sido sustituida por esta reformulación.

**Explicación 47 (Sección 6.D):** Esta pregunta fue trasladada y reformulada (véase la E suprimida más adelante). El objetivo es determinar si el Estado informante ha aplicado medidas para regular el corretaje más allá del Artículo 6.

<u>(De ser así, sírvase especificar las otras medidas de control que su Estado aplica al corretaje).</u>		
<b><del>E. Los controles nacionales de la intermediación exceden el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Artículo 6 del Tratado (por ejemplo, regular la intermediación en otras situaciones)</del></b>		
<u>(de ser así, sírvase</u>		
<b>E. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación de corretaje [Artículo 5(5)]</b>		
<u>(Sírvase especificar a continuación).</u>		
<b><del>F. Las medidas adoptadas a fin de regular la intermediación se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]</del></b> <u>(de</u>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>F. Los controles nacionales de corretaje contienen exenciones (por ejemplo, para las fuerzas armadas nacionales o la industria de defensa) [Artículos 6 y 10]</b> <u>(De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación).</u>		
<b><del>GG. Las medidas adoptadas a fin de regular el corretaje se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]</del></b> <u>(De ser así, sírvase detallar a continuación).</u>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b><del>GH. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para una medida de control relacionada con la intermediación el corretaje [Artículo 5(5)]</del></b> <u>(sírvase Sírvase especificar a continuación).</u>		
<b><del>HI. Información/documentación requerida en una aplicación relacionada con intermediación el corretaje</del></b> <u>(Sírvase detallar a continuación)</u>		

**J. Información voluntaria adicional relevante para los controles nacionales del corretaje**  
(~~sírvase~~Sírvase especificar a continuación).

**7. DESVÍO**

**A. Medidas previstas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desvío de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]**

Sí

No

i)

Evaluar el riesgo de desvío de una exportación [Artículo 11(2)]  
(De no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación).

ii)

Cooperar e intercambiar información, donde sea apropiado y viable, y conforme a las leyes nacionales, con otros Estados Partes [Artículo 11(3)]  
(De no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación).

**B. El sistema de control nacional incluye medidas adecuadas que deben adoptarse, conforme a las leyes nacionales y al derecho internacional, cuando se detecta un desvío de las armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículo 11(4)]**

(~~de~~De no ser así, sírvase detallar a continuación).

**C. Medidas incluidas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desvío de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]**

Sí

No

i)

~~instauración de~~Instaurar medidas de mitigación [Artículo 11(2)]

iv)

~~provisión de~~Proporcionar documentación de utilización final o usuario final al Estado exportador, previa petición [Artículo 8(1)]

vii)

~~requisito~~Establecer requisitos para las garantías de utilización final o usuario final extendidas por un Estado importador (o industria importadora) [Artículo 8(1)]

viiiv)	<del>examen</del> Evaluar, donde sea apropiado, a las partes que participan en una transferencia [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	<del>requisito</del> Establecer requisitos de documentación, certificados, garantías adicionales para una transferencia, donde sea apropiado [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ixvi)	<del>intercambio de</del> Intercambiar información relevante con otros Estados Partes sobre medidas efectivas para abordar la desviación, además de actividades y actores ilícitos [Artículos 11(5) y 15(4)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xvii)	<del>informar</del> Notificar a otros Estados Partes, mediante la Secretaría, sobre medidas tomadas para abordar la desviación de armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículos 11(6) y 13(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xixvi ii)	<del>otras</del> Otras medidas [Artículo 11(1)] (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>D. Medidas incluidas en el sistema de control nacional que deben aplicarse cuando se detecta un desvío de las armas convencionales transferidas [Artículo 11(4)]</b>		Sí	No
i)	<del>alerta</del> Alertar a los Estados Partes posiblemente afectados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Adoptar medidas de investigación y aplicación de la ley a nivel nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	<del>uso de</del> Utilizar mecanismos de localización internacional para identificar puntos de <del>desviación</del> desvío	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	<del>otras</del> Otras medidas ( <del>de</del> De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>E. Las medidas adoptadas a fin de prevenir <del>la desviación</del> no abordar el desvío se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)]</b> ( <del>de</del> De ser así, sírvase <del>detallar</del> detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>F. Información voluntaria adicional relevante para la prevención <del>de la desviación</del> del desvío de armas convencionales</b>			

**Explicación 48 (Sección 8.A.i):** La frase en el tratado es redundante y ha sido eliminada.

**Explicación 49 (Sección 8.A.ii):** La frase en el tratado es redundante y ha sido eliminada.

**Explicación 50 (Sección 8.B):** Se ha agregado una solicitud de que el Estado informante incluya información sobre la duración de los registros para ayudar a reunir información sobre la práctica nacional en esta esfera, y también teniendo en cuenta el uso potencial de conocer prácticas sobre las implicaciones prácticas y/o inconvenientes de mantener registros durante más de diez años.

**Explicación 51 (Sección 8.C.i):** La frase en el tratado es redundante y ha sido eliminada.

**Explicación 52 (Sección 8.C.ii):** La frase en el tratado es redundante y ha sido eliminada.

(~~sírvase~~Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, medidas en progreso para evitar ~~la desviación~~el desvío en el contexto del movimiento internacional de armas convencionales al que se refiere el ~~Artículo~~Artículo 2(3) del Tratado).

## 8. REGISTRO MANTENIMIENTO DE REGISTROS

<b>A. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a:</b> [Artículo 12(1)] (es obligatorio mantener registros sobre una de las dos opciones siguientes)		Sí	No
i)	Autorizaciones emitidas de exportación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 12(1)] (Si respondió "No" a (i) y (ii), sírvase detallar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>B. Los registros se guardan durante un mínimo de 10 años [Artículo 12(4)]</b> (De ser así, especifique la cantidad de años que se mantienen los registros. De no ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>C. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a:</b>		Sí	No
i)	Importación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) <del>del Tratado</del> al territorio nacional como destino final [Artículo 12(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Autorizaciones para el tránsito o transbordo de armas convencionales a través del territorio nacional comprendidas en el Artículo 2(1) <del>del Tratado</del> [Artículo 12(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Autorizaciones relacionadas con la conducción de actividades de corretaje incluidas en el alcance del sistema de control nacional (por ejemplo, relacionadas con el registro de intermediarios) [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Explicación 53 (Sección 9. A):** Se han incluido aquí los detalles de la información exigida en virtud del Artículo 13(3), del Tratado, por lo que el Estado o la persona que informa no tiene que revisar ni hacer referencia a la redacción del Artículo 13(3), para poder responder a esta pregunta (es decir, garantiza que la sección es autónoma y no se requiere ninguna referencia cruzada con otros documentos [o el Tratado]).

**D. Los registros comprenden otras categorías de armas convencionales además de aquellas especificadas en el Artículo 2(1)**

(~~de~~De ser así, sírvase detallar a continuación).

Sí

No

**E. Información voluntaria adicional relevante para el mantenimiento de los registros nacionales**

(~~sírvase~~Sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, tipos de información conservados en registros nacionales para exportaciones e importaciones, respectivamente).

## 9. PRESENTACIÓN DE INFORMES

**A. El sistema de control nacional incluye disposiciones para la difusión de la información del año natural anterior sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1), según lo exige el Artículo 13(3)**

(~~de~~De no ser así o si solo se hace de manera parcial, sírvase detallar a continuación).

Sí

No

**B. Información voluntaria adicional relevante para la presentación de informes nacionales**

(Sírvase especificar a continuación si los informes nacionales se encuentran disponibles de manera pública. Si están disponibles en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo relevante).

## 10. APLICACIÓN DE LA LEY

Sí

No

<b>A. Hay medidas en vigor que permiten la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas [Artículo 14]</b> (deDe no ser así, sírvase detallar a continuación).		
<b>B. La legislación nacional permite proveerle a otro Estado Parte asistencia de común acuerdo en investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales relacionados con violaciones de disposiciones nacionales establecidas conforme a este Tratado [Artículo 15(5)]</b> (deDe no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>C. Se han adoptado medidas nacionales, junto con otros Estados Partes, a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado sean objeto de prácticas corruptas [Artículo 15(6)]</b> (Sírvese detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>D. Información voluntaria adicional relevante para la aplicación de la ley nacional</b> (sírveseSírvese especificar a continuación si, por ejemplo, se han tomado medidas para penalizar ofensas contra las leyes y regulaciones nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas y para prescribir penalizaciones legales en esos casos).		

**Explicación 54 (Sección 12.B):** Se ha añadido esta sección (B) para dar a un Estado Parte que esté en condiciones de prestar asistencia de conformidad con el Artículo 16(1) del Tratado la oportunidad de especificar el tipo de asistencia que el Estado está en condiciones de prestar. Este cambio responde a la observación de que se omitieron preguntas relacionadas con la asistencia internacional de la plantilla de informes inicial hecha en el párrafo 13 del inventario de los Copresidentes del WGTR de comentarios y sugerencias hechas por los participantes del WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep.Rev1)).

## 11. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

<b>A. La cooperación con otros Estados Partes del Tratado es posible con miras a su efectiva implementación, donde tal cooperación sea consistente con los intereses de seguridad nacionales [Artículo 15(1)]</b> (deDe no ser así, sírvase detallar a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>B. Información adicional voluntaria relevante para la participación en actividades de cooperación internacional</b>		

(sírvase ~~de~~ Sírvase detallar a continuación sobre, por ejemplo, las medidas sugeridas en el Artículo 15 o sobre la participación en cooperación internacional o regional en la zona de control de transferencia).

## 12. ASISTENCIA INTERNACIONAL

<b>A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten proporcionar asistencia de implementación, bajo petición y si se encuentra en la posición de hacerlo, como se establece en el Artículo 16(1)</b> ( <del>de</del> <u>De</u> no ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>B. El Estado está en condiciones de proporcionar asistencia en los siguientes casos:</b>		<u>Sí</u>	<u>No</u>
i)	<u>Establecimiento o mantenimiento de un sistema de control nacional [Artículo 5(2)]</u> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	<u>Establecimiento o mantenimiento de una lista de control nacional [Artículo 5(2)-(4)]</u> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	<u>Designación de una autoridad(es) nacional(es) competente(s) [Artículo 5(4)]</u> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	<u>Designación de un punto(s) de contacto nacional(es) [Artículo 5(6)]</u> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	<u>Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para llevar a cabo evaluaciones de riesgo [Artículo 7]</u> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	<u>Establecimiento de medidas para regular la importación de armas [Artículo 8]</u> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Explicación 55 (Sección 12.C):** Se ha añadido esta sección (C) para dar al Estado Parte que desee solicitar asistencia de conformidad con el Artículo 16(2) del Tratado, la oportunidad de especificar el tipo de asistencia que el Estado desea solicitar o recibir. Este cambio responde a la observación de que se omitieron preguntas relacionadas con la asistencia internacional de la plantilla de informes inicial hecha en el párrafo 13 del inventario de los Copresidentes del WGTR de comentarios y sugerencias hechas por los participantes del WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep.Rev1)).

vii)	<a href="#">Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas [Artículo 9]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	<a href="#">Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas [Artículo 10]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ix)	<a href="#">Establecimiento de medidas para prevenir y abordar el desvío [Artículo 11]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	<a href="#">Mantenimiento de registros [Artículo 12]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xi)	<a href="#">Presentación de informes [Artículo 13]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xii)	<a href="#">Otros</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>C. El Estado quisiera recibir asistencia en los siguientes casos:</b>		<b>Sí</b>	<b>No</b>
i)	<a href="#">Establecimiento o mantenimiento de un sistema de control nacional [Artículo 5(2)]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	<a href="#">Establecimiento o mantenimiento de una lista de control nacional [Artículo 5(2)-(4)]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	<a href="#">Designación de una autoridad(es) nacional(es) competente(s) [Artículo 5(4)]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	<a href="#">Designación de un punto(s) de contacto nacional(es) [Artículo 5(6)]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Explicación 56 (Sección 12.D):** El Artículo 16(3), del Tratado alienta a los Estados Partes a "contribuir" con recursos al Fondo, por lo que la palabra "disposición" se ha sustituido por "contribución" para reflejar con mayor precisión la redacción del Tratado.

v)	<a href="#">Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para llevar a cabo evaluaciones de riesgo [Artículo 7]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	<a href="#">Establecimiento de medidas para regular la importación de armas [Artículo 8]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	<a href="#">Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas [Artículo 9]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	<a href="#">Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas [Artículo 10]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ix)	<a href="#">Establecimiento de medidas para prevenir y abordar el desvío [Artículo 11]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	<a href="#">Mantenimiento de registros [Artículo 12]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xi)	<a href="#">Presentación de informes [Artículo 13]</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xii)	<a href="#">Otros</a> (De ser así, sírvase especificar a continuación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>B.D.</b> Los reglamentos y las políticas nacionales permiten la <del>provisión</del> <b>contribución</b> de recursos financieros al <del>fondo fiduciario</del> <b>Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias</b> <del>Contribuciones Voluntarias</del> establecido en virtud del <del>Artículo 16(3)</del> <b>del Tratado</b> ( <del>de</del> <b>De</b> no ser así, sírvase detallar a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

**Explicación 57 (Anexo 3 A):** Se ha añadido esta sección para dar a un Estado Parte que presente un informe inicial revisado o actualizado la oportunidad de describir los cambios introducidos o aplicados en el sistema de control nacional del Estado desde que el Estado presentó su informe inicial anterior. Este cambio responde a la observación de que "no hay una sola indicación del requisito de actualización, ni un proceso o plantilla para llevarlo a cabo" hecha en el párrafo 10 del inventario de los Copresidentes del WGTR de comentarios y sugerencias hechas por los participantes del WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep.Rev1)).

**CE. Información voluntaria adicional relevante para la provisión o recepción de asistencia en materia de aplicación**

(Sírvese especificar a continuación, por ejemplo, sobre las capacidades de prestación de asistencia o las necesidades de asistencia).

**13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten las consultas y, con consentimiento mutuo, la cooperación en la ~~resolución~~ solución de ~~disputas~~ controversias sobre la interpretación o aplicación del Tratado por al menos uno de los medios detallados en el Artículo 19(1)**

(~~de~~De no ser así, sírvase detallar a continuación).

Sí No 

**B. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten la ~~resolución~~ solución de ~~disputas~~ controversias sobre la interpretación o la aplicación del Tratado mediante el arbitraje por consentimiento mutuo como se dispone en el Artículo 19(2)**

(~~de~~De no ser así, sírvase ~~aclarar~~ detallar a continuación).

Sí No 

**C. Información voluntaria adicional relevante para la solución de controversias según los términos del Tratado**

(~~sírvese~~Sírvese especificar a continuación).

[ANEXO A. Resumen de actualizaciones del informe inicial previo](#)

[Sírvese incluir una descripción de las partes actualizadas del informe inicial que confeccionó el Estado:](#)

(Esa página se dejó intencionalmente en blanco)	
---	--

\*\*\*

**ANEXO B. EXPLICACIÓN DE LOS COPRESIDENTES SOBRE EL PROYECTO DE AJUSTES PROPUESTOS  
A LA PLANTILLA DE INFORME ANUAL**

**ATT WORKING GROUP ON TRANSPARENCY AND REPORTING  
CO-CHAIRS' EXPLANATION OF THE DRAFT PROPOSED ADJUSTMENTS TO THE ANNUAL REPORTING TEMPLATE**

The following table provides an explanation of the adjustments proposed by the Co-chairs of the Working Group on Transparency and Reporting (WGTR) to the revised Annual Reporting template, as contained in Annex C of the WGTR Co-chairs' Report to CSP6 ([ATT/CSP6.WGTR/2020/CHAIR/607/Conf.Rep](https://www.un.org/ruia/dh/att/csp6/wgtr/2020/Chair/607/Conf.Rep)). The text of the revised Annual Reporting template is presented in the first column, with all draft proposed adjustments appearing in track changes. An explanation for each of the draft proposed changes is provided in the second column, parallel to where the draft proposed adjustment appears in the revised Annual Reporting template.

Revised Annual Report	Explicación de ajustes
<p align="center"><b>TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS</b></p> <p align="center"><b>PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES</b></p> <p align="center"><b>INFORME ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13(3): EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2(1)</b></p> <p>Se espera que esta plantilla provisional sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe anual conforme al Artículo 13(3) del Tratado.</p> <p>La plantilla tiene dos tablas principales: una para exportaciones y otra para importaciones. Las tablas se elaboran de manera similar para poder incluir un conjunto común de notas explicativas en ambos casos.</p> <p>El Artículo 5(3) del Tratado expresa que "las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías bajo el Artículo 2(1) (a)-(g) no abordarán menos que las descripciones en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor de este Tratado". Con estos antecedentes, el Anexo 1 reproduce las Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor del TCA. Para la categoría VIII (armas pequeñas y armas ligeras), se empleó como aproximación la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para la presentación voluntaria de informes de esta categoría al momento de la entrada en vigor del TCA.</p> <p>El Anexo 2 permite que los Estados Partes informantes, si así lo desean, incluyan información más específica sobre las definiciones nacionales de las categorías informadas.</p>	<p><i><a href="#">Explicación 1 (párrafo 3 de la portada)</a>: La palabra "Registro" se cambió a "Registrar".</i></p>

El Anexo\_3 incluye dos plantillas para informes cero: uno para exportaciones y otro para importaciones. Pueden utilizarse en lugar de un informe con formato de tabla cuando un Estado Parte no tiene transacciones para informar.

La página de título de la plantilla contiene información sobre el país y la autoridad remitentes, como así también un “índice” con formato de casilla de opción para indicar cuál de los distintos formatos disponibles se incluyó en la presentación nacional. También hay una sección (~~voluntaria~~), donde el Gobierno informante puede indicar si se retuvo cierta información comercialmente sensible o de seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado.

En la página de título de cada uno de los cuatro formularios de presentación de informes (exportaciones, importaciones, exportaciones cero, importaciones cero), el Estado debe especificar si el formulario puede ponerse a disposición del público~~puede indicar si el formulario únicamente debe distribuirse a otros Estados Partes del Tratado~~. Con esto es posible acceder a ciertos formularios y no a otros, lo cual representa otra medida de flexibilidad para los Estados Partes informantes.

Las orientaciones para facilitar la preparación del informe anual pueden encontrarse en el documento “Presentación de informes sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales conforme al TCA” (de ahora en adelante, documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales), que se encuentra en la sección *Tools and Guidelines* del sitio web del TCA. Este documento fue aprobado por los Estados Partes en la CEP3 como un documento de referencia informativo y abierto para los Estados Partes cuando preparan su informe anual. En la CEP5, los Estados Partes aprobaron varias enmiendas que eran necesarias para reflejar la incorporación de la herramienta de presentación de informes en línea.

**Explicación 2 (párrafo 6 de la portada):** Se ha suprimido la palabra "voluntario" porque la designación de la información que debe proporcionarse como obligatoria o voluntaria plantea una cuestión más amplia de lo que es información obligatoria y voluntaria en virtud del Tratado y, por lo tanto, afecta la interpretación nacional. Este debate iría más allá del mandato del WGTR. La designación de cierta información como voluntaria u obligatoria se ha considerado confusa, porque el Tratado no indica con exactitud qué información debe proporcionarse. Esto también se indica claramente en las preguntas 1 y 2 del documento de orientación sobre la obligación de presentar informes anuales. Dicho documento, en la pregunta 22, aclara qué "representa un entendimiento común —no una obligación del Tratado— de qué información deben incluir los Estados Partes como mínimo cuando informen sobre sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales". A este respecto, se trata simplemente de alinear el texto de la plantilla de presentación de informes anuales y el documento de orientación de tipo Preguntas frecuentes. Por razones de claridad, también existe una diferencia entre el carácter voluntario u obligatorio de la información, por una parte, y el

	<p>carácter voluntario u obligatorio de las disposiciones del Tratado, por otra. Este ajuste se refiere únicamente al carácter voluntario o obligatorio de la información que se ha de ofrecer. En ese sentido, esto es competencia del trabajo del WGTR.</p> <p><b><u>Explicación 3 (párrafo 7 de la portada):</u></b> Esta frase se ha modificado para ajustarla a la redacción revisada del cuerpo del informe (véase la explicación 10) y para dejar claro que el Estado Parte informante <u>debe</u> indicar si el informe debe ponerse a disposición del público. La redacción actual es confusa y ha llevado a algunos Estados Partes a indicar que sólo desean transmitirla a otros Estados Partes, en contra de su intención real.</p> <p><b><u>Explicación 4 (párrafo 8 de la portada):</u></b> Esta frase se ha añadido para alertar a los periodistas sobre la existencia y disponibilidad del documento de orientación de tipo Preguntas frecuentes, reflejando así la observación de que se debe considerar si el trabajo en los grupos de trabajo debe o no reflejarse en las plantillas, recogida en el párrafo 6 del inventario de los Copresidentes del WGTR de los comentarios y sugerencias formuladas por los participantes en el WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.Rep.Rev1)).</p>

GOBIERNO DE \_\_\_\_\_

**INFORME ANUAL SOBRE LAS EXPORTACIONES Y LAS IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES, SEGÚN EL ARTÍCULO 13(3) DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS**

INFORME PARA EL AÑO CALENDARIO \_\_\_\_\_

Punto nacional de contacto para el presente Informe:

<b>Nombre:</b>		<b>Sr.</b> <input type="checkbox"/>	<b>Sra.</b> <input type="checkbox"/>
<b><u>Cargo/denominación del trabajo:</u></b>			
<b>Organización:</b>			
<b>Teléfono fijo:</b>			
<b><u>Fax:</u></b>			
<b>Teléfono móvil:</b>			
<b>Correo electrónico:</b>			

<b><u>Fecha de presentación del informe:</u></b>	
--	--

**Explicación 5 (Punto de contacto nacional):**

Esta sección se ha modificado de tres maneras.

- 1) Se han incluido casillas de verificación que permiten quien informa indicar si él/ella es "Señor" o "Señora". La información sobre el género/cargo de la persona informante ayuda a una mejor comunicación con la persona.
- 2) Se ha insertado un campo en el que se pide a la persona informante que indique su "cargo" para fines informativos y de comunicación.
- 3) Se ha eliminado el campo de "Fax", ya que dichas máquinas son en gran medida obsoletas y este campo rara vez ha sido utilizado por un Estado informante.

**Explicación 6 (Fecha del informe):**

La palabra "Envío" se ha cambiado por "Informe" porque a menudo la fecha indicada en el campo "Fecha de presentación" no es la fecha real en que el Estado Parte presenta la información a la

Secretaría del TCA. En la práctica, en general refleja la fecha en que el Estado Parte finalizó el informe, o la fecha en que fue aprobado por la entidad responsable. No obstante, a veces hay una diferencia entre la fecha de finalización o de "aprobación" y la fecha real de presentación a la Secretaría del TCA. Por lo anterior, esta fecha puede ser errónea si se toma como indicación de la fecha de presentación. La Secretaría del TCA registra la fecha real de presentación en una base de datos como la fecha en que la Secretaría del TCA *recibe* el Informe Anual (por correo electrónico, correo postal o por medio de la herramienta de presentación de información en línea). A menudo, la fecha de presentación (real) registrada por la Secretaría del ATT no coincide con la "Fecha de presentación" indicada en el Informe Anual.

**Explicación 7 (UNODA/UNROCA):** Esta sección se ha añadido para dar al Estado informante la oportunidad de dar su consentimiento a la UNODA utilizando la información pertinente en la presentación que haga el Estado de su Informe Anual del TCA como base para su informe al Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas. Este cambio responde a la sugerencia hecha en el párrafo 16 del inventario de los Copresidentes del WGTR de comentarios y sugerencias hechas por los participantes del WGTR con respecto a las plantillas de presentación de informes

[La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas \(UNODA\) puede utilizar información relevante de este informe anual como base para elaborar el informe del Estado informante que debe presentarse al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas \(UNROCA\).](#)



<b>Contenido del informe</b> (sírvese marcar según corresponda)		Si	No
i)	Informe cero sobre la exportación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Informe cero sobre la importación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Informe anual sobre la exportación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Informe anual sobre la importación de armas convencionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Definiciones nacionales de las categorías de armas convencionales registradas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	<p>(véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 (ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.R ep.Rev1)). La propuesta se introdujo en 2019 en consonancia con el llamamiento de larga data de sinergias entre los regímenes de presentación de informes. El Tratado indica que "el informe presentado a la Secretaría puede contener la misma información presentada por el Estado Parte a los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el UNROCA". La propuesta de crear esta sinergia entre los regímenes de presentación de informes beneficiarán al UNROCA y, en ese respecto, permitirán apreciar un panorama general más completo del comercio mundial de armas, no sólo en cuanto toca a los Estados Partes del TCA, sino, potencialmente, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.</p>							
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="100 883 1104 938"><b>Alcance del informe (información voluntaria)</b></td> <td data-bbox="1104 883 1247 938">Sí</td> <td data-bbox="1247 883 1388 938">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="100 938 1104 1000"></td> <td data-bbox="1104 938 1247 1000"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1247 938 1388 1000"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	<b>Alcance del informe (información voluntaria)</b>	Sí	No		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<b>Alcance del informe (información voluntaria)</b>	Sí	No						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="100 1000 1104 1179"> <p>En el informe presentado, se han excluido datos comerciales sensibles o relativos a la seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado<sup>1</sup> <u>(de ser así, considere la posibilidad de explicar los motivos de esta decisión y especifique qué tipo de información se excluyó).</u></p> </td> <td data-bbox="1104 1000 1247 1179"></td> <td data-bbox="1247 1000 1388 1179"></td> </tr> </table>	<p>En el informe presentado, se han excluido datos comerciales sensibles o relativos a la seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado<sup>1</sup> <u>(de ser así, considere la posibilidad de explicar los motivos de esta decisión y especifique qué tipo de información se excluyó).</u></p>			<p><b><u>Explicación 8 (portada – Alcance del informe):</u></b> La referencia a la "información voluntaria" se ha suprimido debido a las razones detalladas en la explicación 2.</p>				
<p>En el informe presentado, se han excluido datos comerciales sensibles o relativos a la seguridad nacional de conformidad con el Artículo 13.3 del Tratado<sup>1</sup> <u>(de ser así, considere la posibilidad de explicar los motivos de esta decisión y especifique qué tipo de información se excluyó).</u></p>								
	<p>El informate también ha recibido la oportunidad de considerar explicar por qué y qué tipo de información se ha retenido.</p>							

EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES<sup>22</sup>

LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBRADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN VOLUNTARIA –QUE VA MÁS ALLÁ DE LA COMPRENSIÓN COMÚN DEL TIPO DE INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR, COMO MÍNIMO, CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES AUTORIZADAS O REALES.

País informante:	Año calendario:	Fecha límite <sup>23</sup> :
------------------	-----------------	------------------------------

En este informe, se emplea <sup>24</sup> la siguiente definición del término "exportaciones" (marque según corresponda):		
Transferencia física de artículos a través de las fronteras nacionales.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de propiedad.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de control.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otra (sírvase hacer una breve descripción a continuación):	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

El presente informe anual sobre las exportaciones sólo está disponible para los Estados Partes que se pone a disposición del público <sup>6</sup> .	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
---	-----------------------------	-----------------------------

Categoría de armas <sup>4</sup> armas <sup>4</sup> [I-VIII]	Exportaciones autorizadas o reales <sup>7</sup> reales <sup>7</sup>		Alcance de las exportaciones <sup>8</sup> exportaciones <sup>8</sup> (elija una o ambas opciones)		Estado importador final <sup>11</sup>	Estado de origen (si no es el exportador) <sup>12</sup>	Observaciones <sup>14</sup> Observaciones <sup>14</sup>	
	Aut.	Reales	Número de artículos <sup>9</sup> artículos <sup>9</sup>	Valor <sup>10</sup> Valor <sup>10</sup>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9

**Explicación 9 (subencabezado de Exportaciones):** Véase la explicación 2.

**Explicación 10 (Exportaciones - Disponibilidad):** Aquí se han introducido dos cambios.

1) La frase "sólo está disponible para los Estados Partes" se ha sustituido por "no se puede poner a disposición del público".

**¿Por qué?** Porque la frase "sólo está disponible para los Estados Partes" ha sido malinterpretada por algunos Estados Partes y ha causado cierta confusión. En algunos casos, ha llevado a algunos Estados a marcar la casilla porque han entendido que si no lo hacen, el informe no estará a disposición de nadie, ni siquiera de los Estados Partes. La intención es dejar claro que si un Estado Parte marca la casilla correspondiente a "Sí" de esta declaración, el informe se pondrá a disposición de todos. En tanto que si se marca "No", el informe sólo estará a disposición de los Estados Partes.

2) La casilla de verificación única sin indicación de "Sí" o "No" ha sido sustituida por dos casillas de verificación, una marcada "Sí" y otra marcada "No". **¿Por qué?** La utilización de una única casilla de

Categoría de armas <sup>1</sup> / armas <sup>1</sup> [I-VIII]		Exportaciones autorizadas o reales <sup>2</sup> / reales <sup>2</sup>		Alcance de las exportaciones <sup>3</sup> y exportaciones <sup>3</sup> (elija una o ambas opciones)		Estado importador Inicio <sup>4</sup> / final <sup>5</sup>	Estado de origen (si no es el exportador) <sup>6,7</sup>	Observaciones <sup>8</sup> / Observaciones <sup>9</sup>	
		Aut.	Reales	Número de artículos <sup>2</sup> / artículos <sup>2</sup>	Armas <sup>3</sup> y otros <sup>3</sup>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
<b>A. I-VII. Categorías del Registro de las Naciones Unidas<sup>10</sup></b> (las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las definiciones del Anexo 1 <sup>10</sup> )									
I.	Tanques de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
II.	Vehículos blindados de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
III.	Sistemas de artillería de gran calibre	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
IV.	Aeronaves de combate	a) tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
V.	Helicópteros de ataque	a) tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
VI.	Buques de guerra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
VII.	Mísiles y lanzamisiles	a) Mísiles, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) MANPADS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
<b>B. VIII. Armas pequeñas y armas ligeras<sup>11,12</sup></b>									
Armas pequeñas (total) <sup>13</sup>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Revólveres y pistolas automáticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Fusiles y carabinas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Metralletas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

verificación sin indicación de "Sí" o "No" parece haber causado cierta confusión en el pasado. Algunos Estados Partes colocan una cruz fuera de la casilla como una forma de indicar "No" (suponiendo que si marcan dentro de la casilla significa "Sí"). Esto llevó a que, erróneamente, sus informes se pusieran a disposición de los Estados Partes. El uso de una casilla "Sí" y una casilla "No" debería facilitar a los Estados la indicación de si están de acuerdo o no con la declaración.

Categoría de armas <sup>1</sup> /armas <sup>1</sup> [I-VIII]	Exportaciones autorizadas o reales <sup>2</sup>		Alcance de las exportaciones <sup>3</sup> /exportaciones <sup>3</sup> (elija una o ambas opciones)		Estado importador final <sup>11</sup>	Estado de origen (si no es el exportador) <sup>12</sup>	Observaciones <sup>13</sup> /Observaciones <sup>13</sup>	
	Aut.	Reales	Número de artículos <sup>4</sup> /artículos <sup>4</sup>	Valor <sup>5</sup> /valor <sup>5</sup>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
4. Fusiles de asalto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5. Ametralladoras ligeras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6. Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Armas ligeras (total) <sup>10</sup>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1. Ametralladoras pesadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2. Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3. Cañones antitanque portátiles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4. Fusiles sin retroceso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5. Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6. Morteros de calibre inferior a 75 mm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
7. Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
C. Categorías nacionales voluntarias <sup>14</sup> (sírvase especificar en el Anexo 2)								
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

[Explicación 11 \(Exportaciones - sección C\):](#)  
Véase la explicación 2.

### IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES<sup>23</sup>

LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBRADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE LA COMPRENSIÓN COMÚN DEL TIPO DE INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR, COMO MÍNIMO, CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES, IMPORTACIONES AUTORIZADAS O REALES

País informante:	_____	Año calendario:	_____	Fecha límite <sup>22</sup> :	_____
------------------	-------	-----------------	-------	------------------------------	-------

En este informe, se emplea<sup>23</sup> la siguiente definición del término "importaciones" (marque según corresponda):

Transferencia física de artículos a través de las fronteras nacionales:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de propiedad:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Transferencia de control:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otra (sírvase hacer una breve descripción a continuación):	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

El presente informe anual sobre las importaciones <u>está está disponible para los Estados Partes que deseen ponerse a disposición del público</u>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

Categoría de armas <sup>24</sup> [I-VIII]	Importaciones autorizadas o reales <sup>25</sup>		Alcance de las importaciones <sup>26</sup> (elijá una o ambas opciones)		Estado exportador <sup>27</sup>	Estado de origen (si no es el exportador) <sup>28</sup>	Observaciones <sup>29,30</sup>	
	Aut.	Reales	Número de artículos <sup>31</sup>	Valor <sup>32</sup>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
A. I-VII. Categorías del Registro de las Naciones Unidas <sup>33</sup> (las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las definiciones del Anexo 1) <sup>34</sup>								

[Explicación 12 \(subencabezado de Importaciones\)](#): Véase la explicación 2.

[Explicación 13 \(Importaciones - Disponibilidad\)](#): Véase la explicación 10.

Categoría de armas <sup>24</sup> [I-VIII]		Importaciones autorizadas o reales <sup>25</sup>		Alcance de las importaciones <sup>24</sup> (elija una o ambas opciones)		Estado exportador <sup>21</sup>	Estado de origen (si no es el exportador) <sup>22</sup>	Observaciones <sup>23</sup>	
		Aut.	Reales	Número de artículos <sup>22</sup>	Valor <sup>22</sup>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1		2	3	4	5	6	7	8	9
I.	Tanques de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
II.	Vehículos blindados de combate	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
III.	Sistemas de artillería de gran calibre	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
IV.	Aeronaves de combate	a) tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripuladas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
V.	Helicópteros de ataque	a) tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) no tripulados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
VI.	Buques de guerra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
VII.	Mísiles y lanzamisiles	a) Mísiles, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
		b) MANPADS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
<b>B. VIII. Armas pequeñas y armas ligeras<sup>16, 17</sup></b>									
Armas pequeñas (total) <sup>16</sup>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1.	Revolvers y pistolas automáticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2.	Fusiles y carabinas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3.	Metralletas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4.	Fusiles de asalto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

Categoría de armas <sup>14</sup> [I-VIII]	Importaciones autorizadas o reales <sup>27</sup>		Alcance de las importaciones <sup>28</sup> (elijá una o ambas opciones)		Estado exportador <sup>21</sup>	Estado de origen (si no es el exportador) <sup>24</sup>	Observaciones <sup>14</sup>	
	Ant.	Reales	Número de artículos <sup>22</sup>	Valor <sup>23</sup>			Descripción del artículo	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
5. Ametralladoras ligeras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6. Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
<b>Armas ligeras (total)<sup>14</sup></b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
1. Ametralladoras pesadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2. Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3. Cañones antitanque portátiles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4. Fusiles sin retroceso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5. Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6. Morteros de calibre inferior a 75 mm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
7. Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
<b>C. Categorías nacionales voluntarias<sup>14</sup></b> (sírvase especificar en el Anexo-2)								
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

**Explicación 14 (Importaciones - sección C):**  
Véase la explicación 2.

## NOTAS EXPLICATIVAS

1) Véanse las preguntas 29 a 31 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

**Explicación 15 (Nota aclaratoria 1):** Esta nota aclaratoria se añadió para alertar a los periodistas sobre la existencia y disponibilidad del documento de orientación de tipo Preguntas frecuentes, y dirigirlos a la sección pertinente del documento de orientación. Las referencias a preguntas específicas en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" se incluyeron para indicar que el documento contiene orientación sobre el

elemento específico de la plantilla de presentación de informes que se está utilizando, con miras a optimizar el uso de las “Preguntas frecuentes”. Las modificaciones de las “Preguntas frecuentes” —que requerirían consenso— podrían requerir también modificar la plantilla de informes, pero la práctica hasta ahora ha demostrado que esto es improbable. Desde su aprobación, el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sólo se ha modificado para hacerlo cónsono con el nuevo instrumento de presentación de informes en línea, y no se han propuesto cambios sustantivos. En cualquier caso, las modificaciones a las “Preguntas frecuentes” exigirían, a lo sumo, cambiar o añadir un número de pregunta en la plantilla del informe anual. Si la CEP ratificara una modificación que requiriera cambiar o agregar un número de pregunta en la plantilla de presentación de informes, la CEP podría simplemente encargárselo a la Secretaría.

**Explicación 16 (Nota aclaratoria 2):** Véase la explicación 15.

**Explicación 17 (Nota aclaratoria 3):** Véase la explicación 15.

**4)2)** Los Estados Partes que no tengan datos sobre exportaciones o importaciones que presentar deben asentar un “informe cero” que establezca sin dudas que no se han realizado importaciones ni exportaciones de ninguna de las categorías durante el período de presentación de informes. En el Anexo 3 se incluyen las plantillas de dichos informes cero. Véase además la pregunta 33 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

**2)3)** Fecha para estadísticas recolectadas (por ejemplo, 30 de junio o 31 de diciembre). Consulte además la pregunta 3 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

- 3)4) Basado en la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Una transferencia internacional de armas puede implicar, además del movimiento físico de equipamiento al territorio nacional o desde este, la transferencia de propiedad y control sobre el equipamiento. También pueden aplicarse otros criterios. Los Estados Partes deben brindar en el presente una descripción de los criterios nacionales utilizados a la hora de determinar, por motivos de control, exactamente cuándo ocurre una transferencia de armas. Véase además la pregunta 5 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 5) Marque la opción “Sí”, si desea que este informe anual esté a disposición del público y se publique en el área pública del sitio web del TCA. Si marca la opción “No”, este informe anual se publicará en el área restringida del sitio web y, por ende, no estará a disposición del público. Véase la pregunta 41 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 4)6) Según se describe en los Artículos 2(1), (a) al (h), y 5(3). **Véase el Anexo 1 para obtener definiciones más precisas de las categorías.** Véase además la sección B.ii. en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 5)7) El Artículo 13(3) permite la presentación de informes sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Se puede tomar la decisión a nivel nacional por el informe completo o categoría a categoría. Marque la casilla correcta para indicar si el valor representa autorizaciones (Aut.) o exportaciones reales (Reales) para cada categoría informada. **Es conveniente que las elecciones nacionales, una vez realizadas, permanezcan estables en el tiempo a fin de favorecer la consistencia y la continuidad.** Un Estado Parte que desee reportar tanto las importaciones como las exportaciones autorizadas y reales~~la cantidad~~ puede hacerlo, pero en ese caso necesita entregar dos tablas, una para exportaciones e importaciones autorizadas y otra para exportaciones e importaciones reales. Véanse además las preguntas 9 a 11 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

**Explicación 18 (Nota aclaratoria 4):** La palabra "Registro" se cambió a "Registrar".

La última frase se añadió por las razones expuestas en la explicación 15.

**Explicación 19 (Nota aclaratoria 5):** Esta nota aclaratoria se añadió para asegurar que los Estados que presenten informes entiendan las consecuencias de marcar "Sí" o "No" a esta pregunta.

La última frase se añadió por las razones expuestas en la explicación 15.

**Explicación 20 (Nota aclaratoria 6):** Véase la explicación 15.

**Explicación 21 (Nota aclaratoria 7):** La frase "cantidad y valor" se sustituyó por "exportaciones/importaciones autorizadas y reales", ya que refleja el texto del Artículo 13(3).

La última frase se añadió por las razones expuestas en la explicación 15.

- 8) El volumen de las exportaciones o las importaciones se puede indicar como una cantidad o como un valor. La elección puede hacerse a nivel nacional para cada categoría de armas, pero una vez realizada, debe permanecer estable en el tiempo a fin de favorecer la consistencia y continuidad. Un Estado Parte que desee reportar la cantidad y el valor puede hacerlo. Véase además la pregunta 24 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 9) Variable de informes estándar del Registro de las Naciones Unidas. Indique unidades o de lo contrario “piezas”.
- 10) Alternativa opcional. Indique unidad (por ejemplo, moneda nacional).
- 11) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Véanse además las preguntas 22 y 23, referidas al desglose de la información, en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 12) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. NB: Esta es una columna sombreada, ~~de carácter voluntario en términos de las obligaciones del TCA~~, porque esta información va más allá de la comprensión común del tipo de información que los Estados Partes deberían incluir, como mínimo, cuando informan sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Véase además la pregunta 24 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

**Explicación 22 (Nota aclaratoria 8):** Véase la explicación 15.

**Explicación 23 (Nota aclaratoria 9):** La palabra "Registro" se cambió a "Registrar".

**Explicación 24 (Nota aclaratoria 11):** Véase la explicación 15.

**Explicación 25 (Nota aclaratoria 12):** Se modificó la nota aclaratoria de tres maneras.

- 1) La palabra "Registro" se cambió a "Registrar".
- 2) La frase "voluntario en términos de las obligaciones del TCA" se sustituyó por un texto que refleje las conclusiones y observaciones formuladas en los párrafos 4(2) y 5 del inventario de los Copresidentes del WGTR de los comentarios y sugerencias formuladas por los participantes del WGTR en relación con las plantillas de presentación de informes (véase el Anexo A del Informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5

~~10~~13) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. En la primera columna de "Observaciones", los Estados Partes pueden, si así lo desean, describir la pieza transferida con datos sobre la designación, el tipo, el modelo o cualquier otra información que se consideren relevante. La segunda columna se puede utilizar para explicar o aclarar la naturaleza de la transferencia; por ejemplo, si es temporal (p. ej. para exhibiciones o reparaciones) o si es de naturaleza industrial (podría tener el objetivo de la integración a un sistema mayor). ~~NB: Estas son columnas sombreadas, de carácter voluntario en términos de las obligaciones del TCA.~~ NB: De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos, respectivamente, sobre las armas pequeñas y las armas ligeras como un total o por subtipo. Véanse además las preguntas 25 a 28 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.

~~11~~14) Como se detalla en el Artículo 2(1), (a) al (g), véase el Anexo 1 para las definiciones más precisas del Registro de las Naciones Unidas de las categorías I-VII, con subcategorías. Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.

15) Véase el Artículo 5(3). Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.

(ATT/CSP5.WGTR/2019/CHAIR/533/Conf.R ep.Rev1)).

3) La última frase se añadió por las razones expuestas en la explicación 15.

**Explicación 26 (Nota aclaratoria 13):** Se modificó la nota aclaratoria de tres maneras.

1) La palabra "Registro" se cambió a "Registrar".

2) La frase "voluntario en términos de las obligaciones del TCA" se sustituyó por las razones descritas en la explicación 2.

3) La última frase se añadió por las razones expuestas en la explicación 15.

**Explicación 27 (Nota aclaratoria 14):**

Véase la explicación 15.

**Explicación 28 (Nota aclaratoria 15):**

Véase la explicación 15.

~~12~~16) Según se establece en el Artículo 2(1) (h), con las subcategorías tomadas de la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para la presentación voluntaria de informes sobre armas pequeñas y armas ligeras, en concordancia con la disposición del Artículo 5(3), que estipula lo siguiente: “En relación con la categoría comprendida en el Artículo 2(1) (h), las definiciones nacionales no deberán incluir menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor del presente Tratado”. Se ha elegido esta opción de manera temporal, dado que depende del acuerdo posterior entre los Estados Partes sobre la conveniencia de emplear esta descripción u otra definición de la ONU para las subcategorías de ALAP (por ejemplo, del Protocolo sobre las armas de fuego de la ONU o el ITI: Instrumento Internacional de Localización). NB: Las subcategorías de ALAP en este informe están sombreadas ~~y representan información voluntaria con respecto a las obligaciones del TCA~~, de acuerdo con la práctica del Registro de las Naciones Unidas que permite a los Estados elegir entre presentar datos sobre las armas pequeñas por subtipo o como un total. Véanse además las preguntas 13 y 14, y el Anexo 3 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

~~13~~17) “Las definiciones nacionales no deben abordar menos que las descripciones empleadas en instrumentos relevantes de las Naciones Unidas al momento de la entrada en vigor de este Tratado” (Artículo 5[3]). Véanse además la pregunta 12 y los Anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

~~14~~18) De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos sobre las armas pequeñas por subtipo o como un total. Véanse además la pregunta 13 y el Anexo 3 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.

**Explicación 29 (Nota aclaratoria 16):** Se modificó la nota aclaratoria de cinco maneras.

- 1) La palabra "Registro" se cambió a "Registrar".
- 2) Se ha añadido una referencia detallada al Artículo 5(3) del TCA para alertar a los periodistas sobre la fuente de las categorías de armas pequeñas y ligeras enumeradas en la plantilla de información.
- 3) La frase "descripción o" se ha insertado en la frase "Descripción o definición de las Naciones Unidas de las subcategorías de APAL" para reflejar la redacción del Artículo 5(3), que se refiere a las "descripciones" utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.
- 4) La frase "voluntario en términos de las obligaciones del TCA" se sustituyó por las razones descritas en la explicación 2.
- 5) La última frase se añadió por las razones expuestas en la explicación 15.

**Explicación 30 (Nota aclaratoria 17):**

Véase la explicación 15.

**Explicación 31 (Nota aclaratoria 18):**

Véase la explicación 15.

<p><u>19)</u> De conformidad con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre presentar datos sobre las armas ligeras por subtipo o como un total. <u>Véanse además la pregunta 13 y el Anexo 3 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.</u></p> <p><del>15)</del><u>20)</u> El Artículo 5(3) alienta a los Estados Partes a que apliquen lo dispuesto en el Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Cualquier otra categoría adicional es voluntaria y las categorías pueden variar entre los Estados Partes. Si se incluyen, las categorías adicionales se deben especificar de manera más precisa en el Anexo 2. <u>Véanse además las preguntas 15 y 16 en el documento de orientación tipo “Preguntas frecuentes” sobre la obligación de presentar informes anuales.</u></p>	<p><b><u>Explicación 32 (Nota aclaratoria 19):</u></b> Véase la explicación 15.</p> <p><b><u>Explicación 33 (Nota aclaratoria 20):</u></b> Véase la explicación 15.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas<sup>1</sup></b></p> <p><b>I. Tanques de combate</b></p> <p>Vehículos de combate blindados automotores de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas en vacío, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 mm.</p>	<p><b><u>Explicación 34 (Anexo 1):</u></b> La palabra "Registro" se cambió a "Registrar" (en el subencabezado y en la nota al pie).</p>

## ANEXO 2

<b>País informante:</b>		<b>Año calendario:</b>	
-------------------------	--	------------------------	--

**Definiciones nacionales específicas (que difieran de las anteriores o más detalladas) de las categorías I-VIII**  
(o referencia simple al informe inicial, si esta información se proporcionó allí)

No	Descripción
I.	
II.	
III.	
IV.	
V.	
VI.	
VII.	
VIII.	

**Definiciones de las categorías nacionales ~~presentadas voluntariamente~~ adicionales.**  
**Sección C de la/s tabla/s**  
(o referencia simple al informe inicial, si esta información se proporcionó allí)

No	Descripción

*Explicación 35 (Anexo 2):* Véase la explicación 2.

## ANEXO 3 A

**INFORME CERO**  
Exportaciones de armas convencionales<sup>1</sup>

<b>País informante:</b>		<b>Año calendario:</b>	
-----------------------------	--	----------------------------	--

El Gobierno de \_\_\_\_\_,

en referencia al Artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio de Armas, por el presente eleva el “informe cero” sobre las exportaciones desde el territorio bajo su jurisdicción. Este informe confirma que

<input type="checkbox"/>	no han ocurrido exportaciones reales de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas desde el territorio bajo nuestra jurisdicción en el período de presentación de informes indicado anteriormente.
<input type="checkbox"/>	no se han emitido autorizaciones de exportación de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período de presentación de informes indicado anteriormente.

<b>El presente informe cero sobre las exportaciones <del>solo está disponible para los Estados Partes</del> puede ponerse a disposición del público<sup>5</sup></b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
---	-----------------------------	-----------------------------

**Explicación 36 (Anexo 3 A):** Véase la explicación 10.

## ANEXO 3 B

**INFORME CERO**  
**Importaciones de armas convencionales<sup>1</sup>**

<b>País informante:</b>		<b>Año calendario:</b>	
-----------------------------	--	----------------------------	--

El Gobierno de \_\_\_\_\_,

en referencia al Artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio de Armas, por el presente eleva el “informe cero” sobre las importaciones al territorio bajo su jurisdicción. Este informe confirma que

<input type="checkbox"/>	no han ocurrido importaciones reales de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas al territorio bajo nuestra jurisdicción en el período de presentación de informes indicado anteriormente.
<input type="checkbox"/>	no se han emitido autorizaciones de importación de las armas convencionales nombradas en el Artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período de presentación de informes indicado anteriormente.

El presente informe cero sobre importaciones <del>solo está disponible para los Estados Partes</del> <u> puede ponerse a disposición del público<sup>5</sup></u>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

*[Explicación 37 \(Anexo 3 B\)](#): Véase la explicación 10.*

\*\*\*

**ANEXO C: DOCUMENTO DE ANTECEDENTES CONSIDERACIONES EN TORNO A UNA BASE DE DATOS EN  
LÍNEA QUE PERMITA HACER BÚSQUEDAS**



---

## DOCUMENTO DE ANTECEDENTES CONSIDERACIONES EN TORNO A UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA QUE PERMITA HACER BÚSQUEDAS

### Introducción

Se ha hecho referencia a la posibilidad de desarrollar una base de datos en línea que facilite la extracción y el análisis de los datos contenidos en los informes anuales del TCA en el punto 5 de la agenda permanente (Funciones de presentación de informes y transparencia de la plataforma informática) del Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR).

A la luz de estos antecedentes, los Copresidentes del WGTR pidieron a la Secretaría del TCA que preparara un documento de antecedentes en el que se esbozaran las preguntas que podrían formularse a los Estados Partes para determinar qué desean y esperan de una base de datos en línea que permita realizar búsquedas.

### Objetivo del documento

La Secretaría del TCA ha preparado este documento de antecedentes en respuesta a la solicitud de los Copresidentes. El objetivo del documento es facilitar un intercambio entre los participantes del WGTR que permita identificar sus expectativas y preferencias respecto de una posible base de datos en línea, con miras a determinar los parámetros y características preliminares de dicha base de datos.

Esto, a su vez, se utilizará para obtener una estimación de los costos para la elaboración de dicha base de datos, y será entonces que los Estados Partes (a través de los Copresidentes del WGTR) evaluarán el costo-beneficio de invertir en dicho instrumento, y decidirán si desean continuar con el desarrollo de la herramienta, con sus consecuencias de costos para el presupuesto del TCA.

### Puntos para consideración/examen

#### 1. *¿Qué es una "base de datos en línea que permita hacer búsquedas"?*

En términos sencillos, una base de datos en línea que permita hacer búsquedas es una herramienta o plataforma que ofrece a los usuarios la capacidad de realizar consultas dentro de un conjunto de datos. Los informes anuales del TCA incluyen información o datos sobre importaciones y exportaciones de armas presentados por los Estados Partes que presentaron informes en determinados años naturales. En el contexto de los datos contenidos en los informes anuales del TCA, dicha herramienta podría permitir a los usuarios ejecutar consultas o hacer preguntas como: *¿Cuántos buques de guerra exportó el Estado Parte X al Estado Parte Y en 2017?*

**2. ¿Por qué motivo desean los participantes contar con una base de datos en línea que permita hacer búsquedas? / ¿Para qué fines utilizarán los participantes una base de datos en línea que permita hacer búsquedas?**

Los participantes deben considerar y explorar por qué se necesita una base de datos en línea que permita hacer búsquedas, o si sería útil en el contexto del TCA, a partir del examen de preguntas tales como:

- a. ¿A qué preguntas les gustaría a los participantes que respondiera la base de datos?
- b. ¿Qué información o análisis quieren que produzca la base de datos que permita realizar búsquedas (por ejemplo, exportar sólo datos en bruto o generar gráficos y tablas)?
- c. ¿Desean los participantes que la base de datos pueda realizar cálculos automáticos (por ejemplo, ¿cuál es el valor total de las armas exportadas por el Estado Parte X entre 2017 y 2021?)
- d. ¿Qué harían los participantes con la información generada por la base de datos? ¿Cómo aportaría a su trabajo?
- e. ¿Ayudaría la información generada por la base de datos a los Estados Partes a cumplir alguna de sus obligaciones del Tratado, por ejemplo, a llevar a cabo evaluaciones de riesgos en virtud de los Artículos 7 u 11?

**3. ¿Quiénes utilizarán una base de datos en línea que permita hacer búsquedas?**

Hay muchas partes interesadas que, por distintas razones, podrían utilizar la información y el análisis generados por una base de datos del TCA que permita realizar búsquedas.

- a. ¿Cómo utilizarían los Estados Partes una base de datos del TCA que permita realizar búsquedas?
- b. ¿Cómo utilizarían los signatarios y los observadores una base de datos del TCA que permita realizar búsquedas?
- c. ¿Cómo utilizarían las organizaciones internacionales y regionales una base de datos del TCA que permita realizar búsquedas?
- d. ¿Cómo usaría la sociedad civil una base de datos del TCA que permita realizar búsquedas?
- e. ¿Cómo usaría la industria una base de datos del TCA que permita realizar búsquedas?

**4. ¿Qué aportará una base de datos en línea que permita hacer búsquedas del TCA al panorama actual?**

Existen bases de datos en línea disponibles públicamente que permiten a los usuarios realizar consultas sobre transferencias de armas (por ejemplo, [la base de datos de transferencias de armas del SIPRI](#), [Comtrade de las Naciones Unidas](#) y [la base de datos en línea del COARM \(UE\)](#)). La base de datos de transferencia de armas del SIPRI utiliza una variedad de fuentes al recopilar información para su base de datos [incluidos los informes anuales del TCA]

- a. ¿Cuál es el "valor añadido" de una base de datos del TCA que permita búsquedas?
- b. ¿Hay "lagunas" en las bases de datos existentes que puedan consultarse sobre transferencias de armas y que una base de datos de TCA pudiera "llenar" o en efecto "llenaría"?
- c. ¿Sería limitado el valor de la base de datos en línea que permita hacer búsquedas en el TCA (en comparación con otras bases de datos), dado que sólo analizaría la información de los informes anuales del TCA (y ninguna otra fuente de información)?

**5. ¿Hay métodos de presentación de informes que pudieran limitar la eficacia/utilidad de una base de datos del TCA que permita hacer búsquedas?**

**5.1 Formato**

Los Estados Partes han presentado un total de 285 informes anuales desde que el TCA<sup>1</sup> entró en vigor, en diciembre de 2014, y entró en vigor la obligación de presentar informes anuales con arreglo al Artículo 13(3). En 2018 se puso a disposición de los Estados Partes un instrumento de presentación de informes en línea que permitía a los Estados Partes presentar sus informes anuales introduciendo los datos directamente en un formulario electrónico. Desde que se dispuso de la presentación de informes en línea, un total de [19]<sup>2</sup> Estados Partes han presentado sus informes anuales cumplimentado el formulario electrónico en línea. Los 266 informes anuales restantes se presentaron en formato Word o PDF. Esto significa que poco más del 6 % de los datos contenidos en los informes anuales del TCA se han introducido en el sistema en formato electrónico.

Si se establece una base de datos que permita realizar búsquedas, la información o los datos contenidos en los 266 informes anuales que se presentaron en Word y PDF (así como cualquier informe futuro presentado en Word o PDF) habría que introducirlo manualmente en la base de datos electrónica que formará la fuente de la base de datos en línea que permita hacer búsquedas. Los costos asociados con esta introducción manual de datos tendrían que tomarse en cuenta en una estimación de costos.

De manera alternativa, los participantes podrían considerar/decidir que una base de datos en línea que permita hacer búsquedas sólo analizará o buscará datos que se introduzcan en el sistema utilizando la herramienta de informes en línea. Esto significaría que los datos proporcionados en los Informes anuales que no se presenten utilizando la herramienta de presentación de informes en línea no estarían en la base de datos y no podrían consultarse, lo que daría como resultado una fuente de datos incompleta. Esto también tendrá consecuencias para los Estados que no utilicen la plantilla de presentación de informes.

**5.2 Transferencias "autorizadas" versus transferencias "reales"**

De conformidad con el Artículo 13(3) del TCA, los Estados Partes deben presentar informes anuales relativos a las exportaciones e importaciones "autorizadas o reales" de armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1), y la plantilla de informes anuales ofrece a los Estados Partes la opción de informar sobre las importaciones y exportaciones reales o autorizadas. En consecuencia, algunos Estados Partes presentan información sobre las transferencias autorizadas para un año natural determinado (es decir, cuántas o a qué valor de armas se les concedió una licencia o permiso de exportación o importación) y otros presentan información sobre las transferencias reales (cuántas o qué valor de las armas se exportaron o importaron físicamente).

- a. ¿Cuáles son las implicaciones de tener ambos tipos de datos en la base de datos en línea que permita hacer búsquedas?*

<sup>1</sup> 2015: 52 Informes anuales; 2016: 54 Informes anuales; 2017: 59 Informes anuales; 2018: 62 Informes anuales; 2019: 57 Informes anuales; 2020: un Informe anual hasta la fecha.

<sup>2</sup> 2018: siete (7) Informes anuales; 2019: 12 Informes anuales.

- b. *¿Es necesario que todos los Estados Partes presenten la misma información para optimizar la utilidad de la base de datos que permita realizar búsquedas, y cuáles son las consecuencias para las decisiones anteriores del TCA sobre el formato de presentación de informes?*

### **5.3 "Cantidad de artículos" versus "valor de los artículos"**

La plantilla de presentación de informes anuales ofrece a los Estados Partes la opción de informar sobre el *número de artículos* transferidos, el *valor* de las armas transferidas, o ambos. En consecuencia, algunos Estados Partes presentan información sobre el *número de armas* transferidas y otros sobre el *valor* de las armas transferidas (o ambas).

- a. *¿Cuáles son las implicaciones de tener ambos tipos de datos en la base de datos en línea que permita hacer búsquedas?*
- b. *¿Es necesario que todos los Estados Partes presenten la misma información para optimizar la utilidad de la base de datos que permita realizar búsquedas, y cuáles son las consecuencias para las decisiones anteriores del TCA sobre el formato de presentación de informes?*

### **5.4 "Informes públicos" versus "informes disponibles exclusivamente a los Estados Partes"**

La plantilla de presentación de informes anuales da a los Estados Partes la opción de poner sus informes a disposición del público o de ponerlos a disposición únicamente de los Estados Partes. En consecuencia, algunos Estados Partes ponen sus informes a disposición del público y otros los ponen únicamente a disposición de los Estados Partes, en la zona restringida del sitio web del TCA.

- a. *¿Cuáles son las implicaciones de excluir la información restringida de la base de datos en línea que permita hacer búsquedas?*
- b. *¿Es necesario que todos los Estados Partes presenten la misma información para optimizar la utilidad de la base de datos que permita realizar búsquedas, y cuáles son las consecuencias para las decisiones anteriores del TCA sobre el formato de presentación de informes?*

### **Próximos pasos**

Se espera que las preguntas anteriores proporcionen la base para un debate entre los participantes del WGTR sobre una posible base de datos en línea que permita realizar búsquedas, y que el resultado de esas deliberaciones ayude a definir el proyecto de parámetros y a establecer las prioridades para dicha base de datos. En cuanto los participantes hayan determinado el alcance y el proyecto de parámetros para una posible base de datos en línea que permita hacer búsquedas, la Secretaría del TCA obtendrá estimaciones de costos de los proveedores de servicios apropiados, para dar así forma a un análisis de costo-beneficio de la elaboración de tal instrumento.

\*\*\*